



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre..... **37604**

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre..... **37605**

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala Administrativa, mediante el sistema de concurso-oposición. **37606**



Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición..... **37609**

Pruebas selectivas. Relación provisional. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, mediante el sistema de acceso libre. **37611**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 12 de julio de 2021 por la que se da publicidad a la corrección de errores del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el estudio, mantenimiento y desarrollo de la red de estaciones de referencia GNSS para la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **37612**

Convenios. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura y la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de víctimas de violencia de género. **37614**

Convenios. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración Social para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. ... **37625**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Sentencias. Ejecución. Resolución de 18 de junio de 2021, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 105/2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario 314/2020. **37633**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas convocatoria 9/1420 pública de ayudas bajo metodología LEADER dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de La Serena para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. **37635**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas IV convocatoria pública de ayudas LEADER de la comarca del Lácara en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. **37637**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas IX convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de la comarca del Valle del Jerte para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. **37639**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 27 de mayo de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en adaptar las determinaciones aplicables al suelo no urbanizable a las previsiones del vigente Plan Territorial de la Vera. Jarandilla de la Vera..... **37641**

Consejería de Educación y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de julio de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 283/21, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz en el procedimiento n.º 882/2020, promovido por la empresa Torrealta Sociedad Cooperativa. **37683**

Educación. Idiomas. Resolución de 9 de julio de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura autorizados a implantar Secciones Bilingües desde el curso escolar 2021/2022. **37685**

Consejería de Igualdad y Portavocía

Programas infantiles y juveniles. Ayudas. Resolución de 6 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas a financiar proyectos de dinamización juvenil en el marco del programa Diviértete Extremadura para el ejercicio 2021. **37689**



Programas infantiles y juveniles. Ayudas. Extracto de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas a financiar proyectos de dinamización juvenil en el marco del Programa Diviértete Extremadura para el ejercicio 2021. **37708**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 6 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de taller de fabricación y reciclaje de palés y centro de gestión de residuos no peligrosos, cuyo promotor es Víctor Manuel Cortés Medina, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA20/1244. **37710**

Impacto ambiental. Resolución de 9 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Casa rural y salón de celebraciones Las Golondrinas", cuyo promotor es Hermanos Tres Palacios de Solís, CB, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA20/1060..... **37729**

Impacto ambiental. Resolución de 9 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Implantación de un "Área de descanso" a ubicar en la parcela 26 del polígono 229 del término municipal de Badajoz, en el p.k. 2+300 de la carretera BA-020 Campomaior-Badajoz, margen derecho, junto al nudo 403 de la autovía A-5, en su margen izquierdo", cuyo promotor es Área de descanso Seyma Park, SL. Expte.: IA20/1308. **37747**

IV**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 28 de junio de 2021 sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal n.º 394/2020. **37783**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

Actividad comercial. Ayudas. Anuncio de 13 de julio de 2021 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2021 destinadas a financiar proyectos de animación comercial, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 270/2014, de 16 de diciembre y la Resolución de 7 de diciembre de 2020. **37785**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Información pública. Resolución de 14 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de apoyo para investigadores universitarios, españoles y extranjeros, en los ámbitos de la arqueología, la paleontología, la geología y las ciencias ambientales, centrados específicamente en el estudio de materiales provenientes de las excavaciones arqueológicas y los contextos con ellos relacionados, en el ámbito del monumento natural "Cuevas de Fuentes de León"..... **37790**

Ayuntamiento de Almaraz

Urbanismo. Anuncio de 13 de julio de 2021 sobre aprobación del Programa de Ejecución por el sistema de compensación de la actuación urbanizadora de la Unidad de Actuación Integral SU-1.1. **37791**

Ayuntamiento de Castuera

Urbanismo. Anuncio de 13 de julio de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. **37792**

Ayuntamiento de Llerena

Oferta de Empleo Público. Edicto de 9 de julio de 2021 sobre aprobación de la modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021..... **37794**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre. (2021062267)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre (DOE núm. 170, de 1 de septiembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado:

DNI	Apellidos y Nombre	Destino
***7416**	Gutiérrez Martín, Yolanda	PFR0860. Puesto Base (Investigación). Servicio de Técnicas Aplicadas a la Biociencia. Servicios de Apoyo a la Investigación. Jornada: M/T. Badajoz.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 12 de julio de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre. (2021062268)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre (DOE núm. 170, de 1 de septiembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado:

DNI	Apellidos y Nombre	Destino
***4719**	Perales Casildo, Alejandra Bettina	PFR0861. Puesto Base (Investigación). Servicio de Técnicas Aplicadas a la Biociencia. Servicios de Apoyo a la Investigación. Jornada: M/T. Badajoz.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 12 de julio de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala Administrativa, mediante el sistema de concurso-oposición. (2021062269)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE núm. 186, de 24 de septiembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados:

Turno ordinario

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Fernández Román, Francisca	***4647**
Civantos García, María Magdalena	***0928**
Rico Rodríguez, María José	***2566**
Haro Rodríguez, Inmaculada	***4258**
Clemente Polán, María De Las Mercedes	***7630**
Rodríguez Castro, María Jesús	***2444**
Gordillo Larios, Rebeca	***6746**
Álvarez Lozano, José Manuel	***2305**
Martínez Moreno, María Mar	***9646**
Álvarez Royano, María Lucía	***2171**



APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Sánchez Morcillo, María Francisca	***7184**
Cabello Caja, Rafaela	***3035**
Soto Castro, Manuel	***7769**
Nevado González, Adela	***5109**
Viñuales Guillén, Víctor Manuel	***6442**
Cabrera Rodríguez, Julia Dolores	***9477**
Cano González, María Soledad	***0342**
Mendoza Ruano, Manuela	***4569**
Vega Vázquez, Esperanza	***5394**
Maestre Gómez, Eduardo Javier	***4164**
Alcalá Caldera, Isabel María	***5443**
Cornejo Canales, Marina	***3672**
Zara Fernández, José Antonio	***2217**
Murillo Barragán, Joaquín	***3974**
Riudavets De León, Raquel	***5063**
Millán Mínguez, María Alicia	***3296**
Rodríguez De La Paz, María Isabel	***4184**
Trigo Lorigo, Manuel	***8170**
Sotoca Osorio, Cipriano	***1393**
Salas Díaz, Cristina	***4934**



Turno discapacidad

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Vicente García, Ramón María De	***4478**
Tovar Sanguino, Julio	***2743**
Rodríguez Martín, Fernando	***4542**
Polo Gil, Juan Jesús	***5990**
Márquez García, Estrella	***7553**

Conforme a lo previsto en la base 9.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 12 de julio de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición. (2021062270)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE núm. 187, de 25 de septiembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados:

Turno ordinario

DNI	Apellidos y Nombre	Destino
0288	Tejado Ferredelo, Ana Belén	PFR0072. Puesto base de Administración. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Cáceres.
4076	Hinojal Gijón, Rosa María	PFT0287. Administrador/a. Facultad de Formación del Profesorado. Cáceres
7598	Gándara Carretero, Juan Manuel	PFR0891. Gestor/a de Calidad. Unidad Técnica de Evaluación y Calidad. Badajoz.
0656	Pérez Moreno, Petra	PFR0069. Secretario/a del Vicerrector de Estudiante, Empleo y Movilidad. Cáceres.



Turno discapacidad

DNI	Apellidos y Nombre	Destino
2375	Alarcón Domingo, Carlos	PFR0314. Puesto base de Administración. Servicio de Orientación y Formación Permanente para la Docencia. Badajoz.

Conforme a lo previsto en la base 9.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 12 de julio de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, mediante el sistema de acceso libre. (2021062271)

Mediante Resolución de la Universidad de Extremadura de 15 de septiembre de 2020, se procedió a la convocatoria de pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE núm. 187, de 25 de septiembre).

Una vez concluido el proceso selectivo, y en atención a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, procede que, de conformidad con la base 8.5 de la convocatoria, se haga pública la relación provisional de los aspirantes aprobados:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL
***7172**	Crespo Guillén, Juan	92,600
***8282**	Cárceles Montalbán, Moisés	85,885
***5101**	Durán Domínguez, Arturo	84,007
***5259**	Martín Sánchez, Raúl	73,238
***3822**	Martín Márquez, Luis Enrique	71,943

Contra la presente relación podrán los aspirantes, de conformidad con la citada base, interponer recurso de alzada ante el Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución.

Badajoz, 12 de julio de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021 por la que se da publicidad a la corrección de errores del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el estudio, mantenimiento y desarrollo de la red de estaciones de referencia GNSS para la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021062236)

Advertido error en texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, para el estudio, mantenimiento y desarrollo de la red de estaciones de referencia GNSS para la Comunidad Autónoma de Extremadura," publicado mediante Resolución de 23 de diciembre de 2020 de la Secretaria General en el DOE n.º 5, de 11 de enero de 2021, se procede a su oportuna rectificación.

Mérida, 12 de julio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CORRECCIÓN DE ERRORES DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, PARA EL ESTUDIO, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LA RED DE ESTACIONES DE REFERENCIA GNSS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA".

— En la "Cláusula Cuarta. Obligaciones de las partes", página 1554:

Donde dice:

"A) La Universidad de Extremadura aportará para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente Convenio, sin contraprestación económica por ello, los siguientes bienes y servicios:"

Debe decir:

"A) La Universidad de Extremadura aportará para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente Convenio los siguientes bienes y servicios:"



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura y la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de víctimas de violencia de género. (2021062243)

Habiéndose firmado el día 24 de junio de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura y la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de víctimas de violencia de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de julio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD
Y PORTAVOCÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN
REGIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI DE EXTREMADURA,
PARA EL DESPLAZAMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Mérida, 24 de junio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña Antonia Polo Gómez, Secretaria General de la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura, que interviene en ejercicio de las competencias que por delegación le han sido encomendadas por Resolución de 24 de julio de 2019, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias en la Secretaría General (DOE número 145, de 29 de julio).

Y de otra parte, D. Cecilio Rodríguez Álvarez, que interviene en nombre de la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, con CIF G10014934, en su condición de Presidente al que se atribuye su representación legal, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la referida Asociación, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones, dependiente de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente y, a tal efecto

EXPONEN

Primero. El artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece los principios rectores de los poderes públicos regionales. Entre otros dispone que se considera un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, prevé que se removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias y se promoverán políticas para garantizar el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas. Por su parte, el apartado 29 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía referido dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad la relativa a políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo.



Segundo. En virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuyen a la Consejería de Igualdad y Portavocía la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género.

Tercero. La ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género articula medidas dirigidas a reforzar los servicios sociales de información, atención, emergencia, apoyo y recuperación integral, así como el establecimiento de un sistema para la eficaz coordinación de los servicios existentes a nivel municipal y autonómico. Establece el derecho de las mujeres víctimas de violencia a los servicios de atención, de emergencia, de apoyo, de acogida y de atención integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales responderá a los principios de atención permanente, atención urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

Dichos servicios, en los términos que establece la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, tienen la consideración de servicios esenciales, actualmente con los efectos previstos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus normas de desarrollo.

Cuarto. Por su parte, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y combatir de modo integral la violencia de género, para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria.

En su artículo 87 se regula la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, cuya función fundamental será garantizar la prestación de determinados servicios tales como la Atención Especializada a las Víctimas, asegurando la prestación de los servicios de protección policial, de acogida en centros especializados, asesoramiento jurídico permanente y atención psicológica especializada entre otros.

Quinto. Por su parte, la asociación regional de trabajadores autónomos del taxi de Extremadura (ARTA TAXI), se constituye, según lo dispuesto en el artículo 1 de sus estatutos, como una asociación sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.



Como organización sectorial más representativa del sector del taxi en Extremadura, integra en las provincias de Badajoz y Cáceres una flota de 385 vehículos, por lo que puede ser considerado interlocutor válido ante los órganos de la Comunidad Autónoma para la defensa y coordinación del colectivo.

Adicionalmente, esta organización ha colaborado con el Instituto de la Mujer en Extremadura en el desarrollo de acciones de sensibilización dentro de la Campaña "Transporte Público Seguro. Si no te dice SI, es NO. RESPETALA", teniendo pues formación en violencia de género, prestando como todo el colectivo un servicio público al tratarse de un sector regulado.

La asociación ARTA TAXI, tanto por su representatividad como por su objeto y fines sociales, puede ser considerado como el instrumento adecuado para llevar a cabo un servicio de apoyo en el traslado de las víctimas de violencia de género a los lugares que se requieran, tales como Centros de Acogida, Juzgados y Tribunales o similares, pudiendo asimismo la asociación determinar o sugerir cambios o medidas que hagan más eficaz este proceso y realizar acciones divulgativas al respecto entre el colectivo empresarial que representa.

Sexto. Por lo anteriormente expuesto, se considera que la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura y la Asociación ARTA TAXI comparten intereses comunes, considerando de suma importancia establecer mecanismos y vías de colaboración que coadyuven en la consecución de los objetivos perseguidos, resultando pertinente establecer nuevas vías de colaboración que fomenten la participación de los trabajadores autónomos de este sector en esta iniciativa pública, y en consecuencia las partes consideran oportuno suscribir el presente Convenio, al que se podrán adherir las Asociaciones Profesionales del sector del taxi que voluntariamente así lo manifiesten, con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Igualdad y Portavocía y la Asociación regional de trabajadores autónomos del Taxi de Extremadura "ARTA TAXI", así como las Asociaciones Profesionales del sector del taxi que voluntariamente se adhieran al presente convenio, para el apoyo en el desplazamiento de mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas a un dispositivo de atención o intervención, ya sea o no de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género (Casas de la Mujer, centros hospitalarios y de salud, juzgados, dispositivos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, servicios sociales, ...), cuando no se considere conveniente su traslado por otros medios de las distintas Administraciones Públicas o por la intervención de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado u otros agentes sociales especializados. Este



convenio contempla asimismo que por parte del colectivo que representa la Asociación se difundan las medidas adecuadas para el apoyo a estas víctimas.

El carácter singular de este acuerdo viene determinado por razones de interés público, social y humanitario ya que estos traslados requieren de una asistencia integral para las víctimas cuyas circunstancias físicas o psicológicas desaconsejan un traslado autónomo. La profesionalidad del colectivo, junto con la formación especializada recibida en la materia, asegurarán estos traslados en las condiciones más favorables para las víctimas y los menores cuando estas intervenciones sean necesarias.

Segunda. Formas de adhesión al presente convenio.

Las Asociaciones Profesionales del Sector del Taxi que voluntariamente decidan adherirse al presente convenio, deberán comunicar la decisión a la Junta de Extremadura de manera fehaciente y firmar un Acuerdo de Adhesión —según el modelo que se adjunta como Anexo— en el que expresamente se acepten todas las condiciones del presente Convenio.

La Adhesión deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio, y el plazo de vigencia de la referida adhesión coincidirá con el período de vigencia del presente Convenio.

Tercera. Compromisos de las partes.

Ambas partes aportarán los medios necesarios para el desarrollo del convenio, comprometiéndose a la realización de las siguientes actuaciones:

— Consejería de Igualdad y Portavocía:

- a) La Consejería de Igualdad y Portavocía, de acuerdo con el protocolo de actuaciones que se firmará entre las partes para regular el procedimiento concreto para llevar a cabo el apoyo objeto del presente convenio, una vez que tenga conocimiento de la necesidad de efectuar el traslado de una víctima y, en su caso, familiares a su cargo, desde su residencia o lugar en el que se encuentre hasta el destino que se indique en la solicitud, y previa valoración de los profesionales de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, se pondrá en contacto con ARTA TAXI a través del medio que se determina en citado protocolo para llevar a cabo dicho traslado, el cual debe realizarse sin ningún coste para la mujer víctima y sus hijos/hijas que precisen ser trasladados conjuntamente.
- b) Desde la Consejería de Igualdad y Portavocía, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura se facilitará a la asociación ARTA TAXI el material informativo y de sen-



sibilización que se considere oportuno para su difusión entre los socios así como para su exposición en los vehículos.

- c) La Consejería de Igualdad y Portavocía, a través del IMEX, realizará cursos formativos en materia de violencia de género para todos los asociados de ARTA TAXI, con el objeto de garantizar que éstos cuenten con los conocimientos necesarios vinculados a la materia de violencia de género y les permita conocer las pautas de actuación precisas para llevar a cabo su actividad con respecto a las víctimas.

— Asociación ARTA TAXI:

- a) La asociación ARTA TAXI se compromete a efectuar con absoluta prioridad sobre cualquier otro servicio que pudiera ser demandado, el traslado de las víctimas de violencia de género hasta el lugar donde se determine por la Consejería de Igualdad y Portavocía.
- b) Asimismo, la asociación pondrá a disposición de la ejecución del presente convenio todos los recursos de los que disponga para responder a estos requerimientos de traslado en las mejores condiciones y en el menor tiempo posible.

A tales efectos, si fuere necesario, podrá contactar con otros miembros del colectivo aun no siendo asociado, siempre y cuando se trate de personal que haya recibido la formación necesaria para llevar a cabo esta tarea.

- c) La disponibilidad de la asociación para prestar su colaboración será en horario ininterrumpido, de lunes a domingo, con una disponibilidad de 24 horas al día, los 365 días al año. Para ello, deberá facilitar a la Consejería de Igualdad y Portavocía un teléfono disponible las 24 horas, así como designar dentro de su organización una persona de contacto que posibilite la comunicación permanente tanto con la Consejería como con los distintos organismos implicados en cada una de las situaciones que se requieran.
- d) La atención objeto del presente convenio será prestada desde el momento en que se solicite por parte de la Consejería de Igualdad y Portavocía, sin que pueda transcurrir más de una hora desde el aviso, hasta su derivación a los dispositivos pertinentes (ingreso hospitalario, espacios de acogida, regreso a su domicilio...).
- e) La demarcación territorial de actuación cubrirá la totalidad de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiéndose efectuar traslados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, cuando así se considere específicamente por los equipos técnicos de la Consejería de Igualdad y Portavocía.



- f) La Asociación velará porque los servicios demandados se desarrollen con plena coordinación entre los/as profesionales que ejecuten el servicio, las mujeres atendidas y el personal del Instituto de la Mujer de Extremadura o de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género.
- d) Igualmente la Asociación ARTA TAXI se compromete a difundir la iniciativa entre sus asociados y en todo el colectivo de taxistas, pertenezcan o no a la asociación, contribuyendo de este modo a la sensibilización social contra la violencia de género. A este respecto seguirá las indicaciones que la Consejería establezca en cuanto a la difusión del material informativo que se les facilite.

Cuarta. Financiación.

El coste de la financiación de las actividades derivadas de la suscripción del presente convenio asciende a un total de veinticinco mil euros anuales, (25.000 euros) o la parte proporcional que corresponda en función del tiempo de vigencia en cada anualidad, que se harán efectivos con cargo a los créditos de la Consejería de Igualdad y Portavocía, consignados en la aplicación presupuestaria 17 001 253A 489 00, Proyecto 2021 0034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género" de la Ley de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2021.

El pago de la cantidad a aportar por la Junta de Extremadura se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

Para el año 2021:

- Un primer 50% de la cantidad estipulada en la cláusula anterior a la firma del presente Convenio.
- El 50% restante se abonará una vez se hayan justificado la totalidad de los gastos derivados del primer abono. A tales efectos, la asociación remitirá a la Consejería la documentación justificativa de cada colaboración realizada, junto a una certificación y una memoria detallada de las distintas actividades que se hayan realizado conforme al objeto del convenio, así como un detalle de los gastos y pagos derivados de la ejecución del Convenio, previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Para los sucesivos años:

Un primer 50% se abonará una vez justificado el segundo 50% del año inmediatamente anterior, y el segundo 50% restante se abonará una vez justificado el primer pago del año correspondiente.



Las cantidades abonadas por la Junta de Extremadura a la Asociación que no respondan de manera indubitada a la finalidad para la que se entregaron, o no sean justificadas en tiempo y forma, deberán ser objeto de devolución previo requerimiento de la Junta de Extremadura.

Necesariamente el coste de cada colaboración deberá respetar las tarifas reguladas del sector y cumplir estrictamente la normativa de transporte terrestre de viajeros de aplicación.

Quinta. Plazo de vigencia.

El presente Convenio de colaboración iniciará su vigencia desde la fecha de su firma, finalizando con fecha 30 de junio de 2023. Las partes firmantes del convenio podrán acordar su prórroga anualmente previo acuerdo expreso de las mismas.

Sexta. Seguimiento, vigilancia y control.

Se constituirá una Comisión encargada de realizar el seguimiento del convenio, resolver las dudas que surjan en su interpretación, solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución y elaborar las propuestas tendentes a mejorar la ejecución de las actuaciones previstas en aquél.

Estará formada por cuatro miembros, dos en representación de la Consejería de Igualdad y Portavocía y dos en representación de la Asociación ARTA TAXI. Corresponderá ejercer la presidencia y secretaría al personal designado por y para representar a la Administración.

La citada Comisión ajustará su régimen de organización y funcionamiento al previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Publicidad.

En todas las comunicaciones referidas a las actuaciones que se realicen como consecuencia de la aplicación de este convenio, bien sea a terceros, medios de comunicación o cualquier otro medio de difusión pública, publicaciones, inserciones en prensa, comunicaciones electrónicas dirigidas a una multiplicidad de personas, o cualquier otro procedimiento que posibilite la difusión de tales actividades, deberá hacerse constar de manera explícita y destacada la colaboración de la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura.

Octava. Modificación del Convenio y causas de resolución.

La modificación del contenido del presente Convenio deberá efectuarse previo acuerdo unánime de las partes.



Como causas de resolución del presente Convenio se establecen las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir sus objetivos, previa comunicación escrita por la parte que corresponda con una antelación mínima de tres meses, sin perjuicio alguno de la conclusión de las actividades en curso.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Novena. Confidencialidad y Protección de datos de carácter personal.

En la medida que las actuaciones que se desarrollen en ejecución de este Convenio pudieran implicar el tratamiento de datos de carácter personal, las mismas se deberán ajustar al régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, y cuanta normativa vigente en la materia le sea de aplicación.

Décima. Inexistencia de relación laboral.

La formalización de este Convenio no implicará relación laboral de cualquier naturaleza entre los profesionales asociados que desarrollen las acciones que constituyen su objeto, incluidas las tareas de gestión asociadas a la ejecución de las mismas, no pudiendo por tanto exigir a la Junta de Extremadura ninguna responsabilidad directa o subsidiaria por cualquier incidencia que pudiera tener lugar durante la ejecución de las tareas encomendadas.

***Undécima. Régimen jurídico y legislación aplicable.***

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose por las cláusulas en él establecidas y por los principios recogidos en la citada Ley.

Este Convenio se encuentra expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo dispuesto en su artículo 6.1, siéndole no obstante aplicables los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.

Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, efectos y resolución derivados del Convenio se sustanciarán en primer lugar de mutuo acuerdo entre las partes en el ámbito de la comisión prevista en la Cláusula Quinta. Caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados por duplicado ejemplar.

Por la Consejería de Igualdad y Portavocía
La Secretaria General

ANTONIA POLO GÓMEZ

Por la asociación Arta Taxi
El Presidente

CECILIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ



ANEXO I

DOCUMENTO DE ADHESIÓN DE LA ASOCIACIÓN
AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA DE
LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS
DEL TAXI DE EXTREMADURA, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO.

Por el presente Acuerdo, la Asociación (*) ----- se
adhiera al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Portavocía y la Asocia-
ción Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, conforme a lo dispuesto
en la cláusula segunda del referido Convenio, y acepta íntegramente las obligaciones estipu-
ladas en el mismo.

Mérida, a-----

(*) Denominación de la Asociación, representante legal, referencia a los Estatutos e inscripción.





RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración Social para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. (2021062244)

Habiéndose firmado el día 6 de julio de 2021, el Acuerdo de Colaboración Social para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de julio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO TELEMÁTICO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Mérida, 6 de Julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, la Excmá. Sra. Dña. Pilar Blanco-Morales Limones, como Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto del Presidente 17/2019, de 1 de julio, y facultada para este acto, según lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. José María Alonso Puig con NIF: **9749** como Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid actuando en representación de esta entidad y con facultades para la firma del presente acuerdo según se acredita en el artículo 25º.1.a) de sus estatutos.

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto,

MANIFIESTAN

El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria proclama la colaboración social, permitiendo, con carácter general, a los interesados, colaborar en la aplicación de los tributos y señalando, de modo particular, en su apartado 2, que la colaboración social en la gestión de los tributos puede instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

La eficaz colaboración social en la gestión de los ingresos públicos requiere el establecimiento de unos procedimientos ágiles, sencillos y prácticos de relación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los obligados tributarios y los representantes de éstos. Por ello, resulta conveniente para el interés público alcanzar los pertinentes acuerdos con los indicados representantes.

El referido artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su apartado 4, establece que "La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos".



Siguiendo la misma línea de fomento de las tecnologías informáticas y telemáticas, el artículo 96 del precitado texto legal preceptúa que "La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan".

Con el fin de hacer efectivas estas previsiones legales, se aprueba, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Orden de 2 de diciembre de 2010,-modificada según Orden de 13 de enero de 2021 (DOE n.º 16- que regula el procedimiento para la presentación y el pago telemático de las declaraciones y autoliquidaciones de los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura.

La citada Orden contempla la colaboración social y concreta que la misma podrá instrumentarse a través de acuerdos entre la Consejería competente en materia de hacienda y entidades, instituciones y Colegios o Asociaciones Profesionales.

El presente Acuerdo que regula la colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid no supondrá, en ningún caso, alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que incumban a las autoridades y funcionarios en relación con el funcionamiento de los servicios públicos.

El Acuerdo facilitará la actuación a los profesionales colegiados que soliciten, a través del modelo 778 facilitado en la Orden de 2 de diciembre de 2010,-modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16- y disponible en la página <http://portaltributario.juntaextremadura.es>, la adhesión al mismo, estableciendo cauces especiales de atención diferenciada, sentando las bases para informatizar paulatinamente los modelos de impresos tributarios en cuanto técnicamente sea factible y, en definitiva, disminuyendo también su carga de trabajo.

La formalización y adhesión al presente Acuerdo de colaboración no supone para los profesionales la obligación de realizar por vía telemática la presentación de declaraciones y autoliquidaciones, ni la de efectuar la tramitación telemática del pago de deudas tributarias en nombre y por cuenta de terceros, y ello de conformidad con los principios generales establecidos en esta materia por las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo, si bien, de producirse, dicha actuación deberá ajustarse tanto a las disposiciones vigentes en materia tributaria como a las vigentes en materia administrativa que puedan incidir tanto en el tributo como en el modelo de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes ACUERDAN:



Suscribir el presente documento en el que se formaliza un Acuerdo de colaboración externa en la presentación, por vía telemática, de declaraciones y autoliquidaciones; y en el pago, por tramitación telemática, de deudas correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello en representación de terceras personas, que se registrá por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto del acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto instrumentar la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, todo ello en representación de terceras personas, por parte de los profesionales integrantes de la asociación profesional firmante del mismo.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de hacienda, suscribe el presente Acuerdo de colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid quien manifiesta su deseo de participar en la presentación y pago telemático.

A partir de su firma, los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid podrán presentar en dicho colegio una solicitud de adhesión al convenio suscrito por éste para la utilización de la Plataforma de presentación y pago telemático de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del modelo 778 anteriormente citado. El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid remitirá dicha solicitud a la Consejería competente en materia de hacienda, previa información del contenido del Acuerdo suscrito con la Junta de Extremadura al profesional interesado. La firma de esta solicitud supondrá la aceptación del contenido íntegro del Acuerdo.

Una vez autorizados, y sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas siguientes, los profesionales adheridos podrán presentar por vía telemática, en representación de terceras personas, las declaraciones o autoliquidaciones exigidas por la norma tributaria correspondientes a impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de los modelos aprobados por la Orden de 2 de diciembre de 2010, -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16- así como a través de los modelos que posteriormente puedan aprobarse e incorporarse por resolución de la Dirección General competente en materia de hacienda, de conformidad con la disposición adicional primera de la citada orden. De igual modo, quedarán autorizados a pagar, mediante tramitación telemática, las deudas tributarias que en su caso puedan resultar de la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones antes indicadas en representación de los obligados tributarios.

***Segunda. Requisitos y obligaciones.***

Para la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones, así como para, en su caso, efectuar la tramitación telemática del pago de las deudas derivadas de las mismas, en representación de terceras personas, los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid deberán estar dados de alta como profesionales en la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura.

A fin de registrar dicha alta y de habilitar el uso del servicio a los profesionales colegiados que soliciten la adhesión y sean autorizados para ello, el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid aporta, en el momento de la firma del presente Acuerdo, una relación actualizada de los datos identificativos (apellidos, nombre y NIF) de los miembros colegiados. Asimismo, y con la finalidad de mantener un censo actualizado de los presentadores profesionales autorizados para operar como tales, en nombre y representación de terceras personas, en la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura, el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid vendrá obligado a comunicar, además de las solicitudes de adhesión que le formulen, cualquier variación de los miembros que lo integren (altas, suspensiones o bajas) tan pronto como se produzca. El incumplimiento de dicha obligación podrá ser causa de resolución del presente Acuerdo.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de diciembre de 2010, -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16- que regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que los profesionales que sean dados de alta en la Plataforma puedan realizar la presentación y, en su caso, efectuar el pago telemático, en representación de terceras personas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º Disponer de un certificado que le habilite para utilizar una firma electrónica reconocida y que permita generar una transacción segura que posibilite la encriptación y cifrado de las comunicaciones. Asimismo, dicho certificado deberá estar expedido por alguno de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Extremadura
- 2º Ostentar y acreditar la representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Consejería competente en materia de hacienda podrá comprobar, en cualquier momento, la acreditación de la representación con la que actúen.

- 3º Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



4º Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales con la Junta de Extremadura.

5º Sujetarse al resto de condiciones y al procedimiento establecidos en la Orden de 2 de diciembre de 2010, -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16- por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el resto de normativa aplicable.

Además de los requisitos anteriormente citados, y a efectos de dar cumplimiento a la obligación de aportar documentación anexa que, en su caso, pueda exigirse junto a la declaración o autoliquidación, cuando los medios técnicos lo permitan, los representantes profesionales vendrán obligados a presentar en el Registro Telemático de la Junta de Extremadura, con su correspondiente certificado digital, dicha documentación. A estos efectos, la Dirección General competente en materia de hacienda pondrá en conocimiento del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid el momento en que deberá remitirse dicha información por la citada vía.

Hasta entonces, deberá presentarse la documentación anexa en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la presentación y pago telemático, en el Servicio Fiscal, Oficina Gestora u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Extremadura competente junto a una copia del documento emitido por la Plataforma Telemática justificativo de la presentación de la declaración o autoliquidación, de conformidad con el artículo 17.1 de la Orden de 2 de diciembre de 2010, -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16- por la que se regula el procedimiento para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Acuerdo obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al representante del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid vinculado al mismo a prestarse mutua colaboración para conseguir los fines perseguidos.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo por parte del representante del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid supondrá que dicho representante quede excluido de este sistema de representación, procediendo a darlo de baja en el censo de profesionales adheridos sin que pueda proceder a presentar de forma telemática ni declaraciones ni autoliquidaciones de terceras personas ni tramitar telemáticamente el pago de deudas tributarias en representación de terceros.

La Consejería competente en materia de hacienda deberá comunicar esta resolución mediante escrito o por vía telemática, previa audiencia al interesado, y sin perjuicio de la posibilidad de éste de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.



Del mismo modo, la falta de representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones y autoliquidaciones o efectuado, en su caso, el pago, dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación o pago, a la exigencia de las responsabilidades, en su caso penales, que fueran procedentes. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercera. Comisión Mixta y seguimiento del acuerdo.

Se establece una Comisión Mixta de Seguimiento y Evaluación, para el seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo que estará integrada por dos miembros, en calidad de Presidente y Secretario, en representación de la Consejería competente en materia de Hacienda, designados por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Hacienda y dos designados por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez durante la vigencia del Convenio o cuando una de las partes lo solicite.

Igualmente, la Consejería competente en materia de Hacienda se compromete a mantener de manera continuada contacto con las personas adheridas al presente Acuerdo con el fin de facilitar la relación y colaboración entre una y otros, resolver los problemas que pudieran surgir en la ejecución del citado Acuerdo e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

En caso de resolución anticipada del convenio, corresponderá a la Comisión Mixta proponer la forma de terminación de las actividades sometidas al mismo que se encuentren en curso.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

Cuarta. Plazo de duración y causas de resolución.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma y tendrá una duración de cuatro años a contar desde esa fecha, con posibilidad de prórroga de forma expresa.

Serán causas de finalización anticipada del Acuerdo, mediando preaviso a la otra parte con al menos quince días de antelación:

- el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas,
- el mutuo acuerdo de las partes,
- las demás previstas en la legislación vigente.

***Quinta. Jurisdicción competente.***

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo, en la fecha y lugar señalados.

Consejera de Hacienda y Administración Pública

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

Decano Colegio de Abogados de Madrid

JOSÉ MARÍA ALONSO PUIG

• • •



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2021, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 105/2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario 314/2020. (2021062284)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D^a. María José Cabalgante Gata, contra la Resolución del Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, de fecha 3 de enero de 2020, por la que se desestimaba el el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Directora General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, de fecha 1 de octubre de 2019, dictada en el expediente RG19-01202, se ha dictado Sentencia con fecha de 16 de marzo de 2021, que ha adquirido firmeza tras el transcurso de los correspondientes plazos legales.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 105/2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 314/2020, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:



“Estimamos parcialmente el Recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Saponi Olmos en representación de D^a María José Cabalgante Gata frente al acto al que se refiere el primer fundamento, y declaramos que la inadmisibilidad declarada no es conforme a derecho y no se accede a la concesión de la ayuda ya que deberá tramitarse el procedimiento y dictar resolución ajustada a derecho.”

Mérida, 18 de junio de 2021.

La Directora General de Servicios
Sociales, Infancia y Familias,
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

EXTRACTO de las ayudas convocatoria 9/1420 pública de ayudas bajo metodología LEADER dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de La Serena para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2021062277)

BDNS(Identif.): 575226

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/575226>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 en la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo correspondiente a Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la Comarca de La Serena de Extremadura: Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Campanario, Castuera, Capilla, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, La Coronada, La Haba, Magacela, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Peñalsordo, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena, Zarza Capilla.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

***Segundo. Personas Beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.***

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas jurídicas sin ánimo de lucro, entidades tales como Asociaciones, Fundaciones o Confederaciones que ejerzan una actividad económica y promuevan actividades de carácter productivo a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente convocatoria (actividades de servicios a la población -sociales, asistenciales y de proximidad-) se les reconozca tal condición.

Solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas entidades que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 150.000 €, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria con cargo a la Aplicación Presupuestaria G/314A/ 120030000/ FR14190200 /20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

La ayuda total máxima será de hasta un 75% de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 100.000 euros por proyecto, teniendo la consideración de minimis.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de julio de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO de las ayudas IV convocatoria pública de ayudas LEADER de la comarca del Lácara en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2021062278)

BDNS(Identif.): 575237

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020., de la submedida 19.2 apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la Comarca de Lácara, que comprende los términos municipales de: Aljucén, Arroyo de San Serván, Calamonte, Carmo-nita, Cordobilla de Lácara, El Carrascalejo, Esparragalejo, La Garrovilla, Gadiana, La Nava de Santiago, La Roca de la Sierra, Lobón, Mirandilla, Montijo, Puebla de la Calzada, Puebla de Obando, Pueblonuevo del Gadiana, Talavera la Real, Torremayor, Trujillanos, Valdelacalzada, Barbaño, Guadajira, Alcazaba, Alvarado, Balboa, Gévora, Novelda del Gadiana, Lácara, Sa-grajas, Valdebotoa y Villafranco del Gadiana.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de es-trategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas, agricultores o miem-bros de una unidad familiar de una explotación agrícola, jóvenes agricultores ya instalados, comunidades de bienes y otras entidades de tipo comunal conforme de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER.



En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 700.000,00€, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

La ayuda pública total máxima será de un 75 % de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000,00 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las "ayudas mínimas" concedidas a una única empresa no exceda de 200.000,00 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 30 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de julio de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





EXTRACTO de las ayudas IX convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de la comarca del Valle del Jerte para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2021062279)

BDNS(Identif.): 575242

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca del Valle del Jerte de Extremadura, Barrado, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, El Torno, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas, Valdastillas.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias Finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas, agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola, jóvenes agricultores ya instalados, comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.



En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 600.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 60 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 100.000 euros por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 10 días contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de julio de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



ACUERDO de 27 de mayo de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en adaptar las determinaciones aplicables al suelo no urbanizable a las previsiones del vigente Plan Territorial de la Vera. Jarandilla de la Vera. (2021AC0053)

COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE
27 DE MAYO DE 2021.

Asunto: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en adaptar las determinaciones aplicables al Suelo No Urbanizable a las previsiones del vigente Plan Territorial de la Vera. Jarandilla de la Vera.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Jarandilla de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001



(LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE 25-5-20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida Disposición Transitoria Cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

La propuesta presentada se adapta a las determinaciones recogidas en la Declaración Ambiental Estratégica (2-3-21), y con la previa incorporación de alguna aclaración, a las condiciones señaladas por el Servicio de Ordenación del Territorio en su informe de 21-5-21, sobre compatibilidad de la modificación con el vigente Plan Territorial de La Vera.

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de



realizar, en su caso, las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículos 14 y 22 del Decreto 54/2011 de 29-4 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la CAEXT - DOE 06/05/2011).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jarandilla de la Vera epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Mérida, 27 de mayo de 2021.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo
y Ordenación del Territorio de Extremadura.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º de la Presidenta de la Comisión de
Urbanismo y Ordenación del Territorio de
Extremadura.

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 27 de mayo de 2021, se modifican los artículos 8.1, 9.1, 9.2 y 9.3, quedando como sigue:

CAPÍTULO 8. Régimen del Suelo No Urbanizable.

Artículo 8.1: DISPOSICIONES GENERALES:

REGIMEN DE USOS.

A los efectos de la presente normativa se establece la siguiente definición de tipos de usos, **exclusivamente de aplicación en las distintas categorías de suelo no urbanizable**.

En función de su adecuación al suelo no urbanizable sobre el que se realizan se distinguen los siguientes tipos de usos:

1. Propios: son los usos del suelo que se corresponden con la naturaleza y destino de los mismos y cuyos fines sean agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, y dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento de ordenación.

2. Excepcionales: toda construcción o instalación establecida en suelo no urbanizable con el régimen de tolerancia:

— **Permitidos o principal:** son los usos predominantes o actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección y preservación de cada área, establecidas en el Capítulo de Protección y Mejora del Medio Natural y del Patrimonio de la presente Normativa, y que garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho área. Las actividades y usos permitidos no precisarán la autorización de actividad, sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia o autorización por otros órganos o Administraciones.

— **Autorizables o complementarios:** son aquellos usos que bajo determinadas condiciones pueden ser tolerados en un área sin un deterioro apreciable de sus valores y que garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho área.

— **Incompatibles o prohibidos:** son los usos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el área o cualquiera de sus elementos o características y que sean incompatibles con los objetivos de protección y preservación del área.



Tipos de usos excepcionales

A los efectos del presente Plan las construcciones e instalaciones, tanto existentes como nuevas, se clasifican por su tipo de uso según la siguiente clasificación:

- a) Uso Residencial.
- b) Uso Terciario.
- c) Uso Aparcamiento
- d) Uso Dotacional
- e) Uso Industrial.
- f) Uso Agroindustrial.
- g) Uso Agrícola
- h) Uso Ganadero.
- i) Otras Actividades, actividades especiales.

A) USO RESIDENCIAL.

Se entenderá como uso residencial el destinado a habitación de las personas, siempre que los espacios construidos y sus instalaciones garanticen las mínimas condiciones de habitabilidad establecidas en esta normativa y en las disposiciones al efecto vigentes.

Categoría 1, Vivienda unifamiliar: Cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda.

B) USO TERCIARIO.

Comprende las actividades desarrolladas en las construcciones e instalaciones destinadas a la realización de transacciones comerciales, prestación de servicios a particulares, servicios personales, técnicos o monetarios y de mercancías. Puede ser de diversos tipos: oficina, comercial, hotelero, recreativo, ocio y espectáculo.

A. Oficinas: Actividades terciarias que tienen por objeto la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, profesionales, de información, etc., tanto a las empresas como a los particulares, y pudiendo corresponder tanto a servicios de la administración como de privados.

B. Comercio: Servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para su consumo en el local, o a prestar servicios personales a los particulares. Atendiendo a las características del local donde se desarrolle la actividad, cabe distinguir las siguientes categorías:

- **Categoría 1, Local comercial:** Actividad comercial que tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercios alimentarios y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los No Alimentarios.



- **Categoría 2, Agrupación Comercial:** Espacio en el que se integran varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.
 - **Categoría 3, Grandes superficies comerciales:** Actividad comercial que tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercio alimentario y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los No Alimentarios.
 - **Categoría 4:** Venta ocasional en locales provisionales (mercadillo, ferias)
- C. Hostelería:** cafeterías, bares, restaurantes, etc. Servicios destinados a ventas de comidas y/o bebidas para su consumo en el local.
- **Categoría 1:** Sin espectáculo.
 - **Categoría 2:** Con espectáculo.
- D. Hospedaje:** Servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.
- **Categoría 1:** Pensiones, casas rurales y casas de huéspedes situadas en cualquier planta de la edificación.
 - **Categoría 2:** Hoteles y hostales en edificio exclusivo.
- E. Recreativo:** Actividades vinculadas al ocio y esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

C) USO APARCAMIENTO.

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja de las edificaciones principales, edificaciones auxiliares, espacio interior de parcela, o plantas sótano y semisótano de la edificación.

A efectos de las presentes Ordenanzas se establecen:

- **Categoría 1:** Aparcamiento en bajos y sótanos de edificios con otro uso.
- **Categoría 2.** Aparcamiento en edificio exclusivo y edificios no residenciales.
- **Categoría 3.** Playas de estacionamiento de vehículos automóviles al aire libre, o cubiertos, pero abiertos al menos por tres lados, así como pistas de prácticas de conducir.
- **Categoría 4.** Estacionamientos de bicicletas.

D) USO DOTACIONAL.

El uso dotacional comprende las actividades desarrolladas en las construcciones e instalaciones, de dominio tanto público como privado, destinadas a dotar al ciudadano de los servicios y equipamiento necesarios

para su esparcimiento, educación, enriquecimiento cultural, salud, asistencia, bienestar y mejora de la calidad de vida. Puede ser de diversos tipos: deportivo, docente, sanitario, religioso, residencia comunitaria, asistencial, administrativos públicos, socio-cultural y asociativo.

D1) Cultural, espectáculos y salas de reunión.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público destinados tanto al desarrollo de la vida de relación como al desarrollo de actividades culturales y de recreo.

A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- **Categoría 1:** Establecimientos de hasta 100 asistentes.
- **Categoría 2:** Establecimientos entre 100 y 300 asistentes.
- **Categoría 3:** Establecimientos de más de 300 asistentes.
- **Categoría 4:** Establecimientos para espectáculos al aire libre.

D2) Educativo.

Es el uso que corresponde a edificios y locales públicos y privados que se destinen principalmente a la Enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.

A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- **Categoría 1:** Corresponde a los centros académicos y de educación de adultos hasta cuarenta plazas.
- **Categoría 2:** Corresponde a los centros académicos y de educación de adultos hasta ochenta plazas.
- **Categoría 3:** Corresponde a los centros académicos y de educación de adultos de más de ochenta plazas.
- **Categoría 4:** Guarderías infantiles.
- **Categoría 5:** Centros de educación e investigación en todos sus niveles en edificio exclusivo.

D3) Sanitario.

Es el uso correspondiente a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.

A los efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- **Categoría 1:** Clínicas en régimen de consultas externas, y consultas veterinarias de menos de 200 m², sin hospitalización. La superficie dedicada a este uso no superará el 50% de la superficie edificada.
- **Categoría 2:** Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana y otros establecimientos sanitarios con o sin hospitalización, en edificio exclusivo.
- **Categoría 3:** Otros centros veterinarios.

**D4) Asistencial.**

Es el uso correspondiente a aquellos edificios públicos o privados destinados a la asistencia social.

- **Categoría 1:** Sin residencia.
- **Categoría 2:** Con residencia en edificio con uso distinto.
- **Categoría 3:** Con residencia, en edificio exclusivo.

D5) Religioso.

Es el uso correspondiente a aquellos edificios destinados al culto público o privado.

A los efectos de las presentes ordenanzas se establece:

- **Categoría 1:** Conjuntos destinados exclusivamente al culto y reunión.

D6) Deportivo.

Es el uso que corresponde a aquellos espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

A los efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- **Categoría 1:** Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.
- **Categoría 2:** Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.

D7) Administrativo.

Edificaciones destinadas a servicios de las Administraciones Públicas.

- **Categoría 1:** en planta baja y primera de la edificación.
- **Categoría 2:** en edificio exclusivo.

D8) Tanatorios Públicos Y Servicios Funerarios Públicos.

Se determina una única categoría, en edificio exclusivo.

D9) Infraestructuras.

Comprende las instalaciones destinadas a suministro de energía eléctrica, instalaciones de captación de agua, de abastecimiento de agua, gas, telefonía, saneamiento, red viaria y ferroviaria, aeropuertos, etc., que quedan reguladas por la normativa de la legislación sectorial de aplicación en cada caso.



Cuando acojan actividades de servicios urbanos y/o infraestructuras públicas o privadas se regularán por la normativa de ámbito estatal o regional que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en estas Normas, y, en su caso, por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.

D10) Zonas Verdes.

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo. Su objeto es garantizar la preservación de espacios urbanos para el ocio y esparcimiento de la población, a la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y a la obtención de unas adecuadas condiciones ambientales de salubridad y estética urbana.

A los efectos del establecimiento de las condiciones particulares de utilización se establecen las siguientes categorías:

- **Categoría 1:** Áreas ajardinadas que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a defensa ambiental, al reposo de los peatones y al amueblamiento viario.
- **Categoría 2:** Zonas Verdes, formado por los espacios libres en el que existe una primacía de la zona forestada sobre las zonas verdes urbanizadas y en el que se permiten usos deportivos y de ocio, además de las necesarias para la conservación de la zona verde.
- **Categoría 3:** Espacios libres de protección de cauces: Se trata de aquellos suelos que deben preservarse de su ocupación por representar cauces de agua de curso no permanente, pero que en períodos de lluvia intensa pueden recibir puntualmente importantes caudales de desagüe

E) USO INDUSTRIAL

Se define como uso industrial toda actividad desarrollada dentro o fuera de una edificación con alguno de los siguientes fines:

- La obtención o transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, o la elaboración para su comercialización.
- El tratamiento de materias primas o semielaboradas y el envasado o empaquetado de materias elaboradas y su distribución.
- La elaboración o creación de cualquier efecto artesanal, así como el arreglo y reparación productos de consumo e industriales.
- El almacenamiento de cualquier material o efecto en lugares y locales utilizados permanentemente para ello siempre que, en caso de complementarse la venta con el almacenaje, el volumen de almacenaje permanente sea superior al doble del volumen de ventas anual, o bien que la actividad de venta se realice al por mayor.



- Cualquier otra actividad con fines asimilables a los anteriores.

Dentro del uso industrial se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1. Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas, que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.

Categoría 2. Pequeñas industrias, almacenes, talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción, en su caso, de ciertas medidas correctoras, que se han de localizar en edificios exclusivos, que genere una reducido nivel de tránsito y no sea una industria insalubre, nociva o peligrosa.

Categoría 3. Industrias y almacenes incompatibles con otros usos que no sean industriales bien por las molestias propias o por las derivadas de su implantación al requerir un dimensionamiento de infraestructuras que supera el existente, o que unido a la demanda tradicional llegara a superarlo por lo que obligan a una ubicación dentro de los polígonos industriales.

Categoría 4. Industrias y almacenes incompatibles con cualquier otro uso, incluso otros usos industriales, por las molestias que genera, por las necesidades propias de la instalación o por cualquier otro motivo. Deben implantarse en Suelo No Urbanizable, cumpliendo el régimen específico que la presente normativa establece para esta clase de suelo.

Categoría 5. Instalaciones de producción de energías renovables.

F) USO AGROINDUSTRIAL

El uso agroindustrial es aquel desarrollado en las construcciones e instalaciones cuya actividad productiva está directamente relacionada con la explotación agrícola, forestal o pecuaria. Son industrias que tienen por objeto la transformación y almacenamiento de productos agropecuarios. Se consideran los siguientes tipos:

- **Categoría 1.** Serrerías.
- **Categoría 2.** Elaboración de abonos.
- **Categoría 3.** Elaboración y envasado de productos alimenticios.
- **Categoría 4.** Almacenamiento de productos agropecuarios.

G) USO AGRÍCOLA

Se consideran agrícolas los usos relacionados directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo.

- **Categoría 1.** Horticultura en pequeña explotación doméstica para consumo propio.



- **Categoría 2.** Almacenado y/o secado de productos agrícolas por medios naturales.
- **Categoría 3.** Secado de productos agrícolas por medios artificiales.
- **Categoría 4.** Viveros e invernaderos con espacios o construcciones dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales de cuidados.
- **Categoría 5.** Cultivos agrícolas intensivos o extensivos para autoconsumo o para el mercado.

H) USO GANADERO

Se entienden como uso ganadero las actividades relativas a la crianza, granjería y tráfico de ganados.

Se distinguen tres categorías:

1. **Categoría 1:** Explotación doméstica.
2. **Categoría 2:** Pequeña explotación.
3. **Categoría 3.** Explotación productiva o industrial.

Toda instalación, cuando sea de aplicación se someterá a las determinaciones establecidas en la Ley prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La tramitación y contenido de los expedientes de nuevas actividades ganaderas y de regularización de actividades ganaderas existentes, se ajustará a lo previsto en La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

I) OTRAS ACTIVIDADES, ACTIVIDADES ESPECIALES

Existen otros usos no encuadrables en las clases anteriores, y que vienen regulados por su legislación sectorial específica:

I. CEMENTERIOS.

Cumplirán la legislación específica, Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria. Se considerarán admisibles, no obstante, tras el trámite reglamentario, las ampliaciones de cementerios históricamente enclavados en zonas urbanas o próximos a los núcleos existentes.

II. VIVEROS E INVERNADEROS.

No podrán situarse en zonas de especial protección, y la parte construida no superará el 75% de la parcela destinada a tal uso. No hay



limitación de distancia al casco urbano. Deberán respetar, no obstante, las normas particulares del Suelo No Urbanizable, en su caso.

III. MATADEROS.

Son establecimientos industriales destinados al reconocimiento, sacrificio y preparación de los animales de abasto, destinados al consumo de la población. Se incluyen las salas de despiece, centros de comercialización, almacenamiento y distribución de carne y despojos a industrias derivadas.

IV. CEMENTERIOS DE COCHES.

Deberán situarse en lugares no visibles desde las vías de comunicación o acceso a las poblaciones, ocultándose en cualquier caso mediante arbolado suficientemente alto y poblado, dispuesto alrededor de la instalación. Incorporarán instalaciones para evitar que las aguas pluviales puedan contaminar terrenos circundantes. Se situarán fuera de las zonas de cauces.

V. ANTENAS DE TELEFONÍA.

Este uso vendrá regulado por su legislación sectorial vigente específica.

VI. CAMPAMENTOS DE TURISMO (CAMPING).

El uso de acampada deberá cumplir la legislación sectorial vigente y además de la restante normativa.

FORMACIÓN DE NÚCELO DE POBLACIÓN.

A los efectos de evaluar la posibilidad de riesgo de formación de núcleo de población, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo de Extremadura.

CAPÍTULO 9: Regulación por categorías.

Artículo 9.1: SUELO NO URBANIZABLE NO PROTEGIDO

(SNUC) SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

Dentro de esta categoría de Suelo No Urbanizable Común se incluyen los suelos inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, por sus características físicas, por su innecesidad para un desarrollo urbano racional y sostenible de acuerdo con el modelo territorial adoptado por los instrumentos de ordenación del territorio.



Dentro de ellos se incluyen parte de los suelos clasificados por el Plan Territorial como protección ambiental que no presentan valores ambientales significativos sobre el territorio, todo ello tras un estudio exhaustivo de los valores ambientales, físicos y socio - económicos sobre el conjunto territorial que compone el Termino Municipal de Jarandilla de la Vera.

Se encuentran dentro de las áreas de transición definidas por el propio Plan Territorial de la Vera.

Artículo 9.2: SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

"SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (SNUP)."

GRUPO I: "VALORES AMBIENTALES, NATURALES O CULTURALES".

Se trata de aquellos suelos en los que están presentes valores naturales o culturales, en la variedad específica de protección ambiental, natural, cultural o arqueológica, en todo caso, la variabilidad tras el estudio territorial del TM de Jarandilla de la Vera, se distinguen dos subgrupos con su correspondientes tipos que son los siguientes:

PROTECCIÓN POR VALORES AMBIENTALES.

Los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora, en la variedad específica de protección ambiental.

SNUPA-1: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE CAUCES FLUVIALES.

Contienen todos los suelos que se encuentran dentro cauces fluviales con suficiente entidad, rango y envergadura los cuales se consideran de dominio público conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), y se marca sobre el territorio la zona de policía de dichos cauces con una afección de 100 metros en cada margen de los cauces, denominados en dicha legislación como zona de policía de cauces. Con lo cual sobre este tipo de suelo se

cumplirá todo lo establecido en dicha normativa sectorial.

Estas áreas son coincidentes, en determinadas zonas, con otras protecciones de rango superior como es el caso del Corredor Ecológico y de Biodiversidad, Área Protegida Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA), los cuales prevalecen sobre la protección de Cauces Fluviales. Incluso son coincidentes otros complementarios con otras protecciones como son los terrenos contenidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, los cuales una vez examinados todos los que no se contienen en rangos superiores se incluyen dentro de este suelo protegido por tener un carácter protector de dichos hábitats.

SNUPA-2: VÍAS PECUARIAS:

Contienen todos los suelos que se encuentran dentro de la afección de Protección de Vías Pecuarias, conforme al Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme al proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Jarandilla de la Vera

PROTECCIÓN POR VALORES NATURALES

Los terrenos que deban ser objeto de un régimen especial de protección por estar incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, siempre que los correspondientes instrumentos de planificación que los declaren o regulen establezcan expresamente su incompatibilidad para ser objeto de transformación urbanística, en la variedad específica de protección natural.

La mera inclusión de unos terrenos en la Red Ecológica Natura 2000 no determinará, por sí sola, su clasificación como suelo no urbanizable, pudiendo ser objeto de una transformación urbanística compatible con la preservación de los valores ambientales necesarios para garantizar la integridad del área, y comprendiendo únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que expresamente se autoricen en el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

SNUPN-1: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL "AREA TERRITORIAL NATURAL".

Contienen los suelos clasificados por el Plan Territorial de la Vera como parque natural territorial, localizado en el extremo noroeste de la comarca.

Dicha área ha sido ampliada aumentando la superficie para contener la zona norte del ZEC "Sierra de Gredos" el cual se extiende hasta la Ctra de acceso a Guijo de Santa Bárbara. Se ha de tener en cuenta que el área aumentada contiene varios hábitat contenidos en la Directiva 92/43/CEE (4030 y 9230).

Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables que por su valor actual relativo a consideraciones ecológicas, paisajísticas o productivas merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales. Se corresponde además en su mayoría con terrenos de entidad pública. Se trata de un suelo no urbanizable de protección propuesto por el PT de la Vera que comprende todo el área del ZEC ES4320038 Sierra de Gredos y otros con valores ecológicos, naturales y paisajísticos que merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales.

Dicha ZEC se encuentra regulada en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, en el cual se refleja el plan de gestión de dichos espacios protegidos. Incluyéndose una pequeña parte de la ZEC dentro del Parque Territorial Natural del Plan Territorial de la Vera, por lo que se clasifica como este tipo de suelo (SNUPN-1), y el resto de la ZEC pasa a clasificarse como Suelo No Urbanizable con Protección Natural tipo 3 (SNUPN-3 Área Protegida Red Natura 2000) y como Suelo No Urbanizable con Protección de Infraestructuras SNUPI-1, al estar influenciado por la carretera de acceso a Guijo de Santa Bárbara.

Esta propuesta está encaminada a proteger un área cuyas zonas aledañas de éste sistema montañoso están protegidas con figuras similares en las regiones y provincias limítrofes (reserva Natural Garganta de los Infiernos en el Valle del Jerte (Cáceres); Parque Regional de la Sierra de Gredos en Ávila), Los ecosistemas no entienden de límites administrativos, por lo que es necesario dotar de continuidad a estos espacios ya protegidos en áreas limítrofes.

Dichos terrenos se encuentran incluidos en un alto porcentaje dentro del Monte de utilidad Pública denominado "Coto" (CC-040), de modo que la gestión de cualquier área territorial será más ágil administrativamente.

SNUPN-2: CORREDOR TERRITORIAL ECOLÓGICO Y DE BIODIVERSIDAD:

Contienen los suelos clasificados por el Plan Territorial de la Vera como Corredor territorial ecológico y de biodiversidad, tanto detallado como de esquema, se trata elementos del paisaje de extensión variable que permiten la continuidad espacial de enclaves de singular relevancia, cuya continuidad la marca los cursos fluviales.

Se ha procedido a revisar las áreas determinadas como detallado y se han redelimitado ajustándose a los valores ambientales que persiguen esta figura de corredor, según la revisión realizada de los mismos en el año 2015, eliminando ciertas áreas que estaban detalladas y que en la actualidad eran terrenos agrícolas de alta productividad al sur del término municipal en las inmediaciones del río Tiétar. Y en todos los clasificados como esquema que demarcaban el corredor por los cursos fluviales se ha pasado a la categoría de detallado todos los incluidos en la revisión de la Red Natura 2000 regulados Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, en el cual se reflejan los planes de gestión de dichos espacios protegidos. En el caso particular de Jarandilla de la Vera, las áreas naturales protegidas se encuentran reguladas dentro de los Planes de Gestión nº 55 ZEPA “Río y pinares del Tiétar” y la ZEC “Río Tiétar”. Los cuales presentan una zonificación en función de los valores encontrados. Así, existen Zonas de Interés Prioritario (ZIP), Zonas de Alto Interés (ZAI), Zonas de Interés (ZI), y Zonas de Uso General (ZUG).

Con lo cual, las áreas que se quitan de la categoría de esquema por la mejor delimitación de dicho plan de gestión, pasan a ser SNUPA-1: Cauces fluviales.

Por este motivo desaparece en todo el territorio la categoría de protección indicada en el Plan Territorial como “esquema”, gracias a una mayor determinación de las áreas que contienen el valor que se persigue como corredor ecológico con una continuidad por los cauces fluviales que vertebran el territorio de Jarandilla de la Vera.

Sin embargo, en los suelos clasificados como SNUPN-2 CTEB existen áreas de pequeño tamaño que son difíciles de representar a escala 1:10.000 cuyas áreas están tipificadas como ZI (Zona de Interés) y ZUG (Zona de Uso General), en las cuales en el apartado de medidas de conservación se dice literalmente “son áreas degradadas y de menor calidad ambiental relativa

dentro del espacio protegido, no incluyendo elementos que sean objeto de medidas específicas de conservación. Por tanto, estas zonas se regirán según la normativa básica por la que se regulan los espacios incluidos en la Red Natura 2000". Por tanto, estas áreas se regirán por lo establecido en el SNUPE-3 Áreas Protegidas Red Natura 2000.

Tienen una consideración de protección superior a la protección ambiental de cauces por poseer ambas protecciones la misma área. Es decir todo suelo protegido como corredor biológico también posee la protección de cauces "Zona de Policía", máxime por encontrarse más cerca del dominio público hidráulico demarcado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986).

SNUPN-3: ÁREA PROTEGIDA RED NATURA 2000:

Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables que por su valor actual relativo a consideraciones ecológicas y paisajísticas merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales y que se encuentran dentro del ZEC ES4320038 Sierra de Gredos y Valle del Jerte recogido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Se trata de dos pequeñas áreas que en el Plan Territorial de la Vera no estaban incluidas dentro del Suelo denominado en dicho Plan como Parque Territorial Natural. Al redelimitarse los límites de los antiguos LIC, en la actualidad ZEC según el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, estas zonas se clasifican como el tipo de suelo que actualmente se describe.

Además, como se ha mencionado en el suelo anterior SNUPN-2 CTEB, dentro de la ZEPA "Río y pinares del Tiétar" y la ZEC "Río Tiétar", existen ciertos enclaves con la categorización de Zona de Interés (ZI) y Zona de Uso General (ZUG), que pasan a clasificarse dentro de este tipo de suelo, ya que así viene recogido en el Plan de Gestión nº55, que los regula

No obstante, cabe mencionar, que en las zonas cercanas a los cauces fluviales el suelo incluido en esta categoría también posee la protección de cauces "Zona de Policía", máxime por encontrarse cerca del dominio público hidráulico demarcado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986).

SNUPN-4: HÁBITAT TIPO I y SNUPN-5: HÁBITAT TIPO II:

En este tipo de suelo se definen los hábitats a tener en cuenta con el objeto de conservar mejorar y proteger sus condiciones naturales, a tales efectos se ha realizado un **estudio pormenorizado** sobre el territorio de aquellas zonas de hábitats donde verdaderamente concurren esos valores merecedores de cierta protección ambiental.

Hay que recordar que, por un lado, gran parte de los hábitats se encuentran incluidos en la Red Natura 2000, y por lo tanto dentro de la categoría suelo no urbanizable PNAP Protección Natural Áreas Protegidas, gozando de esta manera de la máxima protección ambiental.

Por otro lado gran parte de las superficies ocupadas por hábitats se incluyen en los suelos clasificados como SNUPE-4: Forestal, todas ellas incluidas dentro de Montes de Utilidad Pública como es el caso del CC-042 "Baldío de Torreseca", que en la actualidad presenta sobre el territorio grandes masas de pino intercaladas con quercineas contando con las protecciones intrínsecas que contiene un monte de utilidad pública, que implica la protección ambiental de los hábitats.

Por otro lado, y como resultado del estudio pormenorizado sobre el territorio, se ha definido un Suelo No Urbanizable de protección natural de hábitats, y a su vez se han establecido dos categorías, Tipo I y Tipo II, en función de sus valores ambientales, siendo el Tipo I la que presenta un hábitats más "amenazado" y por tanto prioritario y el Tipo II como no prioritario.

El resultado del estudio queda definido en el presente documento dentro del apartado 7.8. Áreas Protegidas, y representado en el plano 3 Figuras de protección ambiental. Resultando las delimitaciones representadas en los planos de la modificación puntual de la serie OE 1 Ordenación del Suelo No Urbanizable PT Vera.

GRUPO II " ESTRUCTURAL "

Suelo no urbanizable de protección estructural, sea hidrológica, agrícola, ganadera, forestal, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

Se trata de aquellos suelos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su

destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos, en la variedad específica de protección estructural, en todo caso, la variabilidad tras el estudio territorial del TM de Jarandilla de la Vera, se distinguen CUATRO tipos que son los siguientes

SNUPE-1: GANADERA / DEHESA:

Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables, que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con la explotación ganadera de los mismos por su valor como pastos naturales.

Se determinan como tales los espacios con potencial para el desarrollo de la ganadería caprina, ovina, vacuna y, en menor, medida, porcina, los pastizales, tanto de montaña como los de baja cota, así como las dehesas.

Se fomentará en estas áreas la implantación de usos que conlleven la profesionalización de las explotaciones y su vinculación a procesos agroindustriales que permitan capturar un mayor valor añadido, asimismo, los que impliquen la búsqueda de nuevos mercados y un esfuerzo de publicidad y marketing de los productos locales. Y de igual modo los usos que conlleven una respuesta a la demanda cada vez mayor de productos ecológicos de alta calidad.

SNUPE-2: AGRÍCOLA:

Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables que destacan por la fertilidad del terreno, que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con el destino agrícola de los mismos.

Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables que por su elevada riqueza de las tierras para el cultivo, así como las infraestructuras existentes y el conocimiento acumulado por sus habitantes sobre técnicas de cultivo, reforzado por la importante diversidad de especies y por lo tanto, técnicas de agricultura que existen en la Vera, ofreciendo una importante fuente de recursos para la continuidad del sector agrícola.

SNUPE-3: AGRÍCOLA E HIDROLÓGICO:

Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables, que exigen ser protegidos por la alta productividad y la fertilidad del terreno y la existencia de infraestructuras de riego.

Dada la fertilidad del terreno y la existencia de una infraestructura válida de riego, así como a su alta productividad, se le ha asignado la leyenda de "Agrícola e Hidrológico"; para diferenciarla de otras zonas agrícolas en las que también se considera positivo el mantenimiento del aprovechamiento agrícola, pero caracterizadas por una menor productividad. Coincide esta clasificación de suelo con las Vegas del Tiétar y los terrenos cercanos al núcleo urbano que presentan infraestructuras de riego. En el Plan Territorial de la Vera los suelos de las Vegas del Tiétar estaban considerados como "Suelos de Alta Productividad", en concreto para Jarandilla de la Vera se ha ampliado dicha protección también a los que presentan gran productividad e infraestructuras en las inmediaciones del núcleo urbano.

SNUPE-4: FORESTAL:

Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables, que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con el uso y destino forestal e hidrológico de los mismos. Destacan por sus recursos agropecuarios / forestales y ser terrenos contenidos en Montes de Utilidad Pública.

GRUPO III "INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS"

Se trata de aquellos suelos que sean precisos para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos y, como mínimo, los que conforme a la legislación sectorial reguladora de unas y otros queden sujetos a normas de policía dirigidas a asegurar su integridad y funcionalidad, en la variedad específica de protección de infraestructuras y equipamientos. DE LA PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS.

SNUPI-1: CARRETERAS:

Contienen todos los suelos que se encuentran dentro de la afección de carreteras que articulan el territorio en Jarandilla de la Vera, entre las cuales se encuentran dos de rango regional (EX - 119 y 203) y otras dos de rango provincial (CC - 45, CC - 77 y acceso a Guijo de Santa Bárbara). Se marca sobre el territorio la zona de policía desde la EX 203 con una afección de 28 metros (3 m carril viario + 25 m zona de policía) desde el eje a cada margen, de modo informativo, estas distancias se adaptaran a la legislación vigente en cada caso en concreto para el cual se someterá cualquier iniciativa a



información sectorial de afección a dichas infraestructuras. Dentro de estas áreas se encuentran incluidas otras protecciones como son de cauces fluviales, directiva hábitat, que en conjunto tienen mayor protección coincidiendo con ZEC, ZEPA, hábitat y otras tipologías de suelos.

GRUPO IV: "CULTURAL"

Se corresponde con las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Jarandilla de la Vera. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de Marzo del patrimonio Histórico y cultural de Extremadura. En los polígonos o enclaves inventariados no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura

SNUPC-CA. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL ARQUEOLÓGICA:

Contiene los suelos incluidos en las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Jarandilla de la Vera.



Artículo 9.3: FICHAS DE CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO POR CATEGORÍA DE SUELO:

**SUELO "NO URBANIZABLE NO PROTEGIDO".**

CLAVE: SNUC		SUELO NO URBANIZABLE COMÚN
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E
DEFINICIÓN		Suelos inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, carentes de valores ambientales.
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Jarandilla de la Vera.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación: E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	0,05 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable: E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.• Ganadero.
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">• Residencial.• Terciario:• Aparcamiento.• Dotacional, equipamientos.• Industrial (1), autorizable Cat 5. Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente.• Agroindustrial.• Otras actividades, actividades especiales.• Infraestructuras.• Zonas verdes.
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003.	

**SUELOS "NO URBANIZABLES DE PROTECCIÓN".**

CLAVE: SNUPA-1		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN AMBIENTAL DE CAUCES FLUVIALES
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación E	
DEFINICIÓN	Se corresponde con las áreas protegidas que engloban los más importantes cursos de agua del término municipal.	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Jarandilla de la Vera.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,02 m ² /m ² Resto de usos: 0,01 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.(1) (2)• Ganadero. (1) (2)
	Usos Autorizables: E (Autorización autonómica previa)	<ul style="list-style-type: none">• Residencial (1)(3)• Terciario (1) (3)• Agroindustrial (1) (3)• Dotacional (1) (3)• Infraestructuras (1).
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	<p>(1) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial, ambiental o paisajístico relevante. E</p> <p>(2) Las construcciones e instalaciones deberán estar vinculadas a la explotación agrícola o ganadera donde se ubiquen y deberán ser adecuadas al ambiente a la función que les sea propia y cumplir las medidas administrativas ordenadoras de la actividad correspondiente. E</p> <p>(3) Únicamente en la zona de policía de los cauces cumpliendo todo lo establecido en la normativa sectorial. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)</p>	



CLAVE: SNUPA-2	SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN AMBIENTAL, vías pecuarias	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN	Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables incluidos en la Protección de Vías Pecuarias. Conforme al Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Jarandilla de la Vera.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Una planta y 4 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">➤ Agrícola y ganadero (1)➤ Infraestructuras (2).
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	(1) Sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la legislación sectorial que regula cada infraestructura. E (2) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial ambiental o paisajístico relevante. E En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003	



CLAVE: SNUPN-1		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN NATURAL DE ÁREA TERRITORIAL NATURAL	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación E	
DEFINICIÓN		Se corresponde con las áreas protegidas que engloban a las ZEPAS, LICs. A su vez los ámbitos representados tienen correspondencia con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera como parque natural territorial, localizado en el extremo noroeste de la comarca. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Jarandilla de la Vera.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,02 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,01 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola. (1) (2)• Ganadero. (1) (2)	
	Usos Autorizables: E (Autorización autonómica previa)	<ul style="list-style-type: none">• Dotacional, equipamientos: Cultural y Educativo. Siempre que se trate de actuaciones relacionadas con aspectos medio ambientales• Infraestructuras (1).	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	(1) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial, ambiental o paisajístico relevante. E (2) Las construcciones e instalaciones deberán estar vinculadas a la explotación agrícola o ganadera donde se ubiquen y deberán ser adecuadas al ambiente a la función que les sea propia y cumplir las medidas administrativas ordenadoras de la actividad correspondiente. E En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003		



CLAVE: SNUPN-2		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN NATURAL de CORREDOR TERRITORIAL ECOLÓGICO Y DE BIODIVERSIDAD.	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación E		
DEFINICIÓN	Se corresponde con las áreas protegidas que engloban a las ZEPAS, LICS y CORREDOR ECOLÓGICO, y cursos de agua del término municipal. A su vez los ámbitos representados tienen correspondencia con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera. E		
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Jarandilla de la Vera.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,02 m ² /m ² Resto de usos: 0,01 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.(1) (2)• Ganadero. (1) (2)	
	Usos Autorizables: E (Autorización autonómica previa)	<ul style="list-style-type: none">• Infraestructuras (1).	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	(1) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial, ambiental o paisajístico relevante. E (2) Las construcciones e instalaciones deberán estar vinculadas a la explotación agrícola o ganadera donde se ubiquen y deberán ser adecuadas al ambiente a la función que les sea propia y cumplir las medidas administrativas ordenadoras de la actividad correspondiente. E En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003.		



CLAVE: SNUPN-3		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN NATURAL DE ÁREA PROTEGIDA RED NATURA 2000
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación E	
DEFINICIÓN	Se corresponde con terrenos que se encuentran dentro del ZEC ES4320038 Sierra de Gredos y Valle del Jerte recogido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Jarandilla de la Vera.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,02 m ² /m ² Resto de usos: 0,01 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.(1) (2)• Ganadero. (1) (2)
	Usos Autorizables: E (Autorización autonómica previa)	<ul style="list-style-type: none">• Residencial (3)• Terciario (3)• Dotacional (3)• Infraestructuras (1).
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	(1) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial, ambiental o paisajístico relevante. E (2) Las construcciones e instalaciones deberán estar vinculadas a la explotación agrícola o ganadera donde se ubiquen y deberán ser adecuadas al ambiente a la función que les sea propia y cumplir las medidas administrativas ordenadoras de la actividad correspondiente. E (3) Sólo en las zonas de Interés ZI y Zonas de Uso General ZUG En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003.	



CLAVE: SNUPN-4/5		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN NATURAL DE HABITATS	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN	Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables que por su valor actual relativo a consideraciones ecológicas, paisajísticas o productivas merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales. Se establecen dos tipos. Tipo I: prioritarios y Tipo II: no prioritarios. E		
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Jarandilla de la Vera.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación : E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Tipo I: Una planta y 4 metros Tipo II: Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.• Ganadero.	
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">• Residencial, Cat. 1. Sólo Tipo II• Terciario: Sólo Tipo II<ul style="list-style-type: none">➢ Hostelería.➢ Hospedaje.• Aparcamiento. Sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables. Sólo Tipo II• Dotacional, equipamientos:<ul style="list-style-type: none">➢ Cultural, espectáculos, salas de reunión. Sólo Tipo II➢ Educativo. Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación o la investigación. Sólo Tipo II➢ Asistencial. Sólo Tipo II➢ Deportivo. Sólo Tipo II➢ Infraestructuras.➢ Zonas verdes.• Agroindustrial. Sólo Tipo II• Industrial. Sólo Tipo II. (1).• Instalaciones de producción de energías renovables. Solo Tipo II. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos.	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003.		



SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL GANADERA DEHESA		
CLAVE: SNUPE-1		
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN	Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables, que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con la explotación ganadera de los mismos por su valor como pastos naturales. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Jarandilla de la Vera.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación : E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola. • Ganadero.
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial, sólo vinculadas a explotación agropecuaria. • Terciario: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Hostelería. ➢ Hospedaje. • Aparcamiento. Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables. • Dotacional, equipamientos: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Cultural, espectáculos, salas de reunión. ➢ Educativo. Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación o la investigación. ➢ Asistencial. ➢ Deportivo. ➢ Infraestructuras y servicios urbanos. ➢ Zonas verdes. • Industrial (1), autorizable Cat 5. • Agroindustrial. • Campamentos de turismo. • Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos.
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
Monte de utilidad pública	En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003	
OBSERVACIONES	(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E	



CLAVE: SNUPE-2		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN		Quedan definidas bajo la figura de protección agrícola, aquellas áreas en las que destaca la fertilidad del terreno. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Jarandilla de la Vera.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación: E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.• Ganadero.	
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">• Residencial, Cat. 1• Terciario:<ul style="list-style-type: none">➢ Hostelería.➢ Hospedaje.• Aparcamiento. Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables.• Dotacional, equipamientos:<ul style="list-style-type: none">➢ Cultural, espectáculos, salas de reunión.➢ Educativo. Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación o la investigación.➢ Asistencial.➢ Deportivo.➢ Infraestructuras y servicios urbanos.➢ Zonas verdes.• Industrial (1), autorizable Cat 5.• Agroindustrial.• Campamentos de turismo.• Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003.		



CLAVE: SNUPE-3		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA E HIDROLÓGICO
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN	Los ámbitos representados como "Alta Protección agrícola e hidrológica" se han protegido por la alta productividad y la fertilidad del terreno y la existencia de infraestructuras de riego. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Jarandilla de la Vera.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso y 5 m a infraestructuras de riego para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.• Ganadero.• Agroindustrial.
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">• Residencial, Cat. 1• Terciario:<ul style="list-style-type: none">➢ Hostelería.➢ Hospedaje.• Aparcamiento. Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables.• Dotacional, equipamientos:<ul style="list-style-type: none">➢ Cultural, espectáculos, salas de reunión.➢ Educativo. Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación o la investigación.➢ Asistencial.➢ Deportivo.➢ Infraestructuras y servicios urbanos.➢ Zonas verdes.• Industrial (1).• Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos. (2)
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. 2) Autorizables las instalaciones fotovoltaicas mediante estudio técnico redactado para cada caso particular demostrando la compatibilidad con el uso agrícola de las tierras sobre las que se sitúa. Las instalaciones de biomasa se permitirán cuando esté justificada su imposibilidad de implantarlas fuera de los cultivos de regadíos, y a su vez en el plan de explotación de las instalaciones quede de manifiesto el empleo de productos para la combustión procedentes de áreas limítrofes al regadío, entendiéndose esta actividad como complementaria al desarrollo de los regadíos de la zona. E En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003.	



CLAVE: SNUPE-4		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL FORESTAL
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E
DEFINICIÓN	Los ámbitos representados son terrenos que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con el uso y destino forestal de los mismos. Destacan por sus recursos forestales.	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Jarandilla de la Vera.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	25 metros para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	10 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal Autorizable: E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.• Ganadero.• Agroindustrial.
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">• Residencial, Cat. 1• Terciario:<ul style="list-style-type: none">➤ Hostelería.➤ Hospedaje.• Aparcamiento. Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables.• Dotacional, equipamientos:<ul style="list-style-type: none">➤ Infraestructuras y servicios urbanos.➤ Zonas verdes.• Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos.
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
Monte de utilidad pública	En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003	



CLAVE: SNUPI-1	SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, CARRETERAS	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN	Terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Jarandilla de la Vera.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola (1).• Ganadero (1).• Dotacional, equipamientos (1).<ul style="list-style-type: none">➢ Infraestructuras.
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa). E	<ul style="list-style-type: none">• Residencial, Cat. 1 1)• Terciario: (1)<ul style="list-style-type: none">➢ Hostelería.➢ Hospedaje.• Aparcamiento.(1) Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables.• Industrial (1) (2), autorizable Cat 5.• Agroindustrial (1).• Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente.(1) Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	(1) Sin perjuicio del las limitaciones derivadas de la legislación sectorial de carreteras que regula cada infraestructura. E (2) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E	



Páginas 186 a 193 de la memoria, anuladas tras aprobación definitiva de modificación puntual de las NN.SS.MM. de Jarandilla de la Vera "ADAPTACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE AL PLAN TERRITORIAL DE LA VERA.



CLAVE: SNUP-CA		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN CULTURAL ARQUEOLÓGICA	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. Contiene los suelos incluidos en las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Jarandilla de la Vera. E	
DEFINICIÓN		Se corresponde con las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Jarandilla de la Vera. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de Marzo del patrimonio Histórico y cultural de Extremadura. En los polígonos o enclaves inventariados no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES		Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Según tipo de SNU donde se ubique.
		Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	Según tipo de SNU donde se ubique
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		Alturas: E	Según tipo de SNU donde se ubique
		Edificabilidad: E	Según tipo de SNU donde se ubique
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN		Retranqueos entre edificaciones: D	Según tipo de SNU donde se ubique
		Retranqueos a linderos: D	Según tipo de SNU donde se ubique
USOS DE LAS EDIFICACIONES		Uso Principal autorizable. E	Según tipo de SNU donde se ubique
		Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa). E	Según tipo de SNU donde se ubique
		Usos prohibidos: E	Según tipo de SNU donde se ubique
OBSERVACIONES		En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Jarandilla de la Vera se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de Marzo del patrimonio Histórico y cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. En dichos enclaves inventariados no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura E Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido el Título III de la Ley 2/1999 de 29 de Marzo del patrimonio Histórico y cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador del actividad Arqueológica en Extremadura, así como la Ley 3/2011 de 17 de Febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999	

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS.MM.
DE JARANDILLA DE LA VERA.
ADAPTACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE AL PLAN TERRITORIAL
DE LA VERA.**

EQUIPO REDACTOR: OGU VAT de la MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA.

1. OBJETO:

El objeto de esta modificación puntual, que se realiza a iniciativa del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, consiste en la adaptación de las determinaciones del Suelo No Urbanizable del término municipal al contenido del vigente Plan Territorial de la Vera, ya que la aplicación actual de la norma supone un lastre para la gestión urbanística sin aportar a cambio alguna ventaja, ya que más bien ocasionan impedimentos a la hora de su empleo, por no estar en consonancia con lo dispuesto por el Plan Territorial, con el consiguiente perjuicio que ello acarrea.

El vigente Plan Territorial establece en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" las distintas categorías de suelo delimitando determinadas áreas de protección.

Jarandilla de la Vera es uno de los municipios incluidos en el Plan Territorial de la Vera, la modificación pretendida no afecta a las directrices establecidas en el Plan Territorial, ya que no se plantea alteración en la zonificación del suelo no urbanizable ni alteración en el régimen de usos del mismo.

2. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN:

- **MANTENIMIENTO DE LA VIGENTE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE.**

Se mantiene para el término del Jarandilla de la Vera la delimitación de suelo urbano y urbanizable fijada por las vigentes normas subsidiarias.

- **TRATAMIENTO DEL SUELO NO URBANIZABLE**

Se adapta el Suelo No Urbanizable a los criterios zonales establecidos por el vigente Plan Territorial de la Vera en cuanto a la definición de las diferentes áreas de protección con el fin a integrar las consideraciones ambientales en la propia formulación del planeamiento.



Así pues, la modificación ordena y regula el suelo no urbanizable, pero con un objetivo claro de preservación de aquellos enclaves y entornos de mayor calidad ambiental y ecológica; los cuales, no sólo son mantenidos al margen del proceso urbanizador, sino que son dotados de una figura de protección activa que garantiza su conservación atendiendo a sus valores de orden ecológico, paisajístico, agrario, forestal o por sus especiales características de situación.

Estos suelos son objeto de medidas tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios de los mismos, con el objetivo de garantizar la preservación de su carácter rústico y de sus cualidades medioambientales.

El establecimiento de estas categorías de protección se ha llevado a cabo a partir de las áreas de protección del Plan Territorial de la Vera. La agrupación de los distintos usos del suelo como paso previo a la delimitación de las distintas categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección se ha realizado en función tanto de la similitud de sus características ecológicas y/o geográficas, como de los usos que en ellos se desarrollan, considerando de forma homogénea y desde un punto urbanístico y territorial la conservación del valor del paisaje existente así como su uso en todo el conjunto del Suelo No Urbanizable.

Por último, se han establecido áreas lo suficientemente grandes y homogéneas como para facilitar una mejor y más sencilla comprensión de su delimitación, y por tanto, la determinación y aplicación de la normativa correspondiente.

Conviene recordar que se han considerado no solo los usos del suelo existentes en el término municipal, sino también la estructura local de la propiedad, los aspectos fisiográficos, litológicos y ecológicos más significativos del territorio municipal todos ellos íntimamente relacionados entre sí.

Se pretende dotar a estas áreas del territorio de un marco jurídico de protección que garantice la conservación de sus valores ambientales y territoriales, a la vez que se recoja desde el planeamiento la legislación sectorial vigente de incidencia territorial en la zona, como sucede en el caso de la Ley de Aguas, Montes, la Ley de Carreteras, o la Ley de Vías Pecuarias.

La delimitación de este tipo de suelo ha de ser entendida como un todo continuo, en el que si bien se definen las distintas categorías de manera desagregada, no deben entenderse como excluyentes unas de otras.

El establecimiento de estas categorías de Suelo Protegido, con su desagregación en tipos de protección con condiciones específicas adaptadas a cada caso, representa uno de los aspectos con más positiva incidencia ambiental, abundando en la justificación de lo propuesto desde la óptica de la minimización de los impactos ambientales.



3. ASPECTOS AMBIENTALES:

La clasificación ha tenido en cuenta plenamente las áreas protegidas legisladas por el decreto 110/2015, que se incluyen dentro de la clasificación de suelos no urbanizables de protección natural, entre otros Corredor Territorial Ecológico de Biodiversidad SNUPN-2. Por lo que las Z.E.C, y las Z.E.P.A.s presentes en el término municipal de Jarandilla de la Vera se ven afectadas de forma positiva por la modificación puntual al clasificarlas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural. Al igual que otros terrenos incluidos dentro de Área Territorial Natural SNUPN-1, perteneciente a una distinción impuesta por el Plan Territorial y que además es coincidente con las protecciones naturales actuales, Área Protegida Red Natura 2000 SNUPN-3, los cuales también se encuentran bajo la protección de dicho decreto, que han sido ampliados y redelimitados por las demarcaciones actuales y teniendo en cuenta la existencia de los valores ambientales presentes en el territorio e incluso en la delimitación de la zona de policía de los cauces fluviales incluidos como suelos no urbanizables protegidos ambientales SNUPA-1.

La protección de las vías pecuarias SNUPA – 2 se realiza sobre un uso tradicional de dichas vías que en la actualidad se usan como senderos turísticos en muchos casos, suponiendo una incidencia positiva dicha protección.

Con esta clasificación todas las zonas con valores ambientales y naturales se han incluido en suelos de especial protección. En el caso de zonas donde se identificaban hábitat que estaban patentes en el territorio se han clasificado dentro de SNUPN-4 y SNUPN-5 con dos tipologías diferentes acordes a su grado de prioridad de conservación. Mediante estudio pormenorizado de las delimitaciones actuales, se han ampliando zonas que presentan las características de hábitat destacables en el territorio y eliminando las zonas que estando dentro de los límites han perdido estos valores, bien por haber desaparecido o por errores cartográficos adaptándose a la realidad, los cuales generalmente se introducen en suelo de protección estructural por su uso agropecuario.

Dentro de los suelos protegidos podemos diferenciar cinco clasificaciones generales; Protección Ambiental, protección Natural, protección Estructural, Protección Cultural y Protección de Infraestructuras. La mayor parte de la superficie que deja de tener protección ambiental o natural pasa a tener protección estructural más acorde con su régimen de usos.

En el medio atmosférico e hídrico, dado su carácter protector, esta clasificación tiene un impacto positivo impidiendo a través de los usos definidos en la modificación puntual de Jarandilla de la Vera aquellos desarrollos que puedan causar deterioro del mismo.



En cuanto a las condiciones biológicas de Jarandilla de la Vera se da una incidencia positiva por la inclusión de su territorio bajo la denominación de protección natural, por el carácter conservador de dichos suelos que se hace patente a través de la compatibilidad de usos de los mismos a través de la modificación propuesta.

De igual forma el Medio perceptual en Jarandilla de la Vera presenta impacto positivo por las tipologías natural y estructural, para ambos parámetros como son la incidencia visual en el entorno, así como sobre su fondo escénico.

El Medio cultural presenta incidencia positiva a través de la protección del patrimonio natural y de sus espacios protegidos por las clases de SNU de Protección Ambiental, Natural y Estructural, quedando recogido explícitamente en su normativa el carácter conservacionista y de sostenibilidad que caracteriza la modificación puntual de Jarandilla de la Vera.

Las interacciones negativas de las acciones propuestas por la modificación puntual de Jarandilla de la Vera, se concentran todas ellas en los suelos clasificados como estructurales e infraestructuras del municipio. Estas incidencias negativas son de carácter moderado a leve en todos los casos, por lo que dichos impactos están ya presentes en el territorio y resultarán asumibles tras la implementación de las medidas correctoras pertinentes y sobre todo de las buenas prácticas en sistemas agrarios, agropecuarios y silvopastorales.

La flora y vegetación se ve interaccionada de modo negativo por el SNUPE-1 ya que de forma directa sufre la presión de los herbívoros. El medio terrestre, la flora y la fauna son incididas negativamente por el SNUPE-2, 3 y 4 ya que afectan a las características edafológicas y acentúan los procesos erosivos y de sedimentación. La flora y la vegetación también son incididas negativamente ya que se produce una pérdida de la cubierta vegetal. La fauna se ve afectada negativamente ya que hay un cambio de hábitat. Todo ello es fruto del uso cotidiano de la socioeconomía de Jarandilla de la Vera que depende totalmente del desarrollo del medio rural. Estas incidencias que en principio parecerían negativas se convertirán en positivas con un manejo de buenas prácticas sostenibles de los sistemas agropecuarios y silvopastorales.

En el caso de los suelos con protección de infraestructuras, es importante destacar en este tipo de clasificación de suelos que el SNUPI-1 incide negativamente al medio perceptual-Paisaje además de provocar una fragmentación de hábitats, así como a los riesgos naturales y tecnológicos, en este caso debido a la naturaleza de su uso, nunca por la protección propiamente dicha. En dichos suelos solamente se incluyen las infraestructuras viarias ya existentes no proponiendo ninguna nueva con lo cual este impacto ya está realizado sobre el territorio.



En la modificación se diferencian tipologías de suelos sin protección que en el municipio de Jarandilla de la Vera es el Suelo No Urbanizable Común. El SNUC afecta en este caso de forma positiva al territorio, ya que este tipo de suelo se clasifica como tal en zonas donde la presión antrópica es muy patente y donde no existe ningún tipo de protección ambiental y/o sectorial.

En cuanto al suelo urbano y urbanizable la modificación puntual no presenta ningún tipo de variación con lo cual no existe ningún tipo de impacto.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 12/07/2021 y n.º CC/022/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en adaptar las determinaciones aplicables al Suelo No Urbanizable a las previsiones del vigente Plan Territorial de la Vera.

Municipio: Jarandilla de la Vera.

Aprobación definitiva: 27 de mayo de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 12 de julio de 2021.

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 283/21, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz en el procedimiento n.º 882/2020, promovido por la empresa Torrealta Sociedad Cooperativa. (2021062260)

En el procedimiento de impugnación de actos de la Administración n.º 283/21, promovido por la representación procesal de la empresa "Torrealta Sociedad Cooperativa" contra las Resoluciones de 10 de septiembre de 2020 del Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo, desestimatorias ambas de los recursos de alzada formulados contra las respectivas resoluciones sancionadoras en materia de relaciones laborales, Acta I62019000038189 (T), y la otra en materia de obstrucción, Acta I62019000038088 (O), dictadas por la Dirección General de Trabajo, de 25 de octubre de 2019, que confirmaban las sanciones de 5.000 € y 15.000 € respectivamente.

- En el primer Acta, la sanción es por la comisión de una infracción tipificada como grave en grado máximo calificada en el artículo 7.5 y 39.2 de la ley TRISOS aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000.
- En el segundo Acta, la sanción es por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en grado mínimo calificada en el artículo 50.4 y 39.2 del mismo texto legal citado anteriormente.

Ha recaído sentencia firme dictada por Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, con fecha 1 de julio de 2021.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Ejecutar el fallo de la sentencia núm. 283/21, dictada el 1 de julio de 2021, por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la empresa Torrealta S.C.L. contra la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura (Dirección General de Trabajo).



Por ello:

- Revoco y deajo sin efecto la resolución 10-09-2020 que desestimó el recurso de alzada y confirmó la resolución de 25-10-2019 dimanante del Acta de Infracción n.º I62019000038088 (O) y por la parte que se imponía una sanción de 1000 euros.
- Estimo parcialmente la petición subsidiaria en cuanto a la resolución de 10-09-2020 que desestimó el recurso de alzada y confirmó la resolución de 25-10-2019 dimanante del Acta de Infracción n.º I62019000038189 en el sentido de reducir la sanción a la cantidad de 2.200 euros.”

Mérida, 9 de julio de 2021.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA





RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura autorizados a implantar Secciones Bilingües desde el curso escolar 2021/2022. (2021062272)

Mediante la Orden de 20 de abril de 2017 (DOE núm. 83, de 3 de mayo) se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas.

Una vez analizada la documentación que acompaña a la solicitud presentada por cada centro y atendiendo a los informes técnicos emitidos en cada caso por el Servicio de Inspección de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la orden citada, la Secretaría General de Educación procede a resolver la convocatoria haciendo pública la relación de centros autorizados y no autorizados a implantar y desarrollar los correspondientes programas de Sección Bilingüe.

Por todo ello, en el ejercicio de las facultades que legalmente tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero. Autorizar a los centros educativos que figuran en el anexo I de la presente resolución a implantar Secciones Bilingües, a partir del curso escolar 2021-2022,

Segundo. Denegar la implantación de proyectos de Secciones Bilingües a los centros educativos que figuran en el anexo II.

Tercero. Los centros autorizados a implantar una Sección Bilingüe en virtud de convocatorias experimentales anteriores a la entrada en vigor de la Orden de 20 de abril de 2017 podrán seguir con el proyecto, que se entenderá renovado por cursos académicos, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la orden citada y a toda ulterior normativa que al respecto pudiera dictarse.

Cuarto. En la primera quincena de cada curso escolar, el equipo directivo del centro introducirá los datos relativos a la Sección Bilingüe en la plataforma Rayuela y deberá comunicar de inmediato a la Delegación Provincial de Educación correspondiente cualquier incidencia o variación que, al respecto del alumnado, el profesorado o la organización de la Sección Bilingüe, se produzca durante el curso académico.

Quinto. Antes del 30 de junio de cada curso escolar, la dirección de los centros que desarrollen un programa de Sección Bilingüe deberá remitir a la Delegación Provincial de Educación



correspondiente la Memoria Anual de la Sección Bilingüe, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la orden citada.

Sexto. Antes del término de los cuatro primeros cursos escolares desde la fecha de implantación del programa de Sección Bilingüe, contada a partir de la publicación de la Orden de 20 de abril de 2017, el centro educativo deberá tener elaborado un Proyecto Lingüístico de Centro. Este proyecto, que formará parte del Proyecto Educativo del Centro, deberá ser revisado y actualizado al final de cada curso escolar y se incluirá en la Programación General Anual.

Séptimo. Compete a la Inspección de Educación, de acuerdo con lo que establezcan sus planes de actuación, asesorar, supervisar y participar en el desarrollo y la evaluación del programa de Sección Bilingüe, así como proponer la adopción de medidas que contribuyan a su perfeccionamiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los centros privados concertados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Los centros públicos no están legitimados para interponer dichos recursos.

Mérida, 9 de julio de 2021.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

**ANEXO I****RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS AUTORIZADOS A IMPLANTAR SECCIONES BILINGÜES**

IDIOMA	AÑO DE INICIO	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	ENSEÑANZAS/CICLO FORMATIVOS
INGLÉS	2021-2022	IES LOUSTAU VALVERDE	VALENCIA DE ALCÁNTARA	CÁCERES	FP/GRADO MEDIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS Y GRADO MEDIO HOSTELERÍA Y TURISMO.
INGLÉS	2021-2022	IES EXTREMADURA	MONTIJO	BADAJOS	FP/ GRADO SUPERIOR SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y AUTOMATIZADOS Y GRADO MEDIO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
INGLÉS	2021-2022	IES ZURBARÁN	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES	FP/GRADO SUPERIOR DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y AUTOMATIZADOS.
INGLÉS	2021-2022	IES REINO AFTASI	BADAJOS	BADAJOS	FP/GRADO SUPERIOR DISEÑO Y EDICIÓN DE PUBLICACIONES IMPRESAS Y MULTIMEDIA
INGLÉS	2021-2022	IES SANTA LUCÍA DEL TRAMPAL	ALCUÉSCAR	CÁCERES	FP/GRADO SUPERIOR DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
INGLÉS	2021-2022	IES ÁGORA	CÁCERES	CÁCERES	FP/GRADO MEDIO ACTIVIDADES COMERCIALES Y GRADO SUPERIOR ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN.
INGLÉS	2021-2022	IES RODRÍGUEZ MOÑINO	BADAJOS	BADAJOS	FP/GRADO SUPERIOR ILUMINACIÓN, CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO IMAGEN.

**ANEXO II****RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES DE FORMACIÓN PROFESIONAL
SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS NO AUTORIZADOS A IMPLANTAR
SECCIONES BILINGÜES.**

IDIOMA	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CAUSA DENEGACIÓN
INGLÉS	IES DR. FERNÁNDEZ SANTANA	LOS SANTOS DE MAIMONA	BADAJOS	INCUMPLE ARTÍCULO 28 AL COMPLETO DE LA ORDEN 20 DE ABRIL 2017.
INGLÉS	IES PÉREZ COMENDADOR	PLASENCIA	CÁCERES	INCUMPLE ARTÍCULO 28.1 y 3 b,c,d,e,g,h y el ARTÍCULO 3.5 DE LA ORDEN 20 DE ABRIL 2017.
INGLÉS	IES JAVIER GARCÍA TÉLLEZ	CÁCERES	BADAJOS	INCUMPLE ARTÍCULO 28 AL COMPLETO DE LA ORDEN 20 DE ABRIL 2017.
INGLÉS	IES BÁRBARA DE BRAGANZA	BADAJOS	BADAJOS	INCUMPLE ARTÍCULO 28 AL COMPLETO DE LA ORDEN 20 DE ABRIL 2017.

• • •





CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas a financiar proyectos de dinamización juvenil en el marco del programa Diviértete Extremadura para el ejercicio 2021. (2021062290)

La Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejera de Igualdad y Portavocía, establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar proyectos de dinamización juvenil en el marco del programa Diviértete Extremadura (DOE núm. 121, de 25 de junio de 2021).

Estas bases reguladoras tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a mancomunidades de municipios de Extremadura destinadas a financiar la ejecución de proyectos de actividades de ocio y tiempo libre en el marco del Programa "Diviértete Extremadura", que se desarrollen en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 10 de la citada Orden de 21 de junio de 2021, establece que la concesión de la subvención se acomodará al procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta, de conformidad con los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de concesión directa se iniciará, de oficio, mediante convocatoria de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de juventud, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura el extracto de la convocatoria, al que hace referencia el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 9.1.26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura recoge la competencia exclusiva en materia de infancia y juventud. Así mediante el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería de Igualdad y Portavocía, atribuyéndole, entre otras, en su artículo 2, las competencias en materia de juventud que tenía asignadas la anterior Consejería de Cultura e Igualdad. Por su parte, el Decreto 168/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Portavocía, adscribe, en su artículo 1.2, el Instituto de la Juventud de Extremadura a dicha Consejería de Igualdad y Portavocía, estableciendo el artículo 3 las competencias de la Secretaría General de esta Consejería.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 29, en relación con el 23.1, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando la cuantía de la convocatoria supere los 600.000 deberá ser autorizada previamente por el Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con la propuesta de resolución formulada por la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, previa autorización el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 30 de junio de 2021, y en virtud de las atribuciones que han sido conferidas en la normativa anteriormente citada, así como en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

1. Establecer mediante la presente resolución la Convocatoria para el ejercicio 2021 del programa de ayudas a mancomunidades de municipios de Extremadura destinadas a financiar la ejecución de proyectos de actividades de ocio y tiempo libre en el marco del Programa "Diviértete Extremadura", que se desarrollen en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La presente convocatoria se registrará por las normas contenidas en la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejera de Igualdad y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar proyectos de dinamización juvenil en el marco del programa Diviértete Extremadura (DOE núm. 121, de 25 de junio de 2021), así como lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la demás normativa que le sea de aplicación.

Segundo. Entidades beneficiarias y requisitos generales.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las siguientes entidades:
 - a. Las Mancomunidades Integrales de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b. Las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura siempre que dichas mancomunidades reúnan los siguientes requisitos:
 - i. Que la suma de las poblaciones de los municipios integrantes de la Mancomunidad alcance una cifra de, al menos, 4000 habitantes.
 - ii. Que la Mancomunidad esté formada por un mínimo de seis municipios o entidades locales menores que no formen parte de otra mancomunidad calificada como integral.



2. No serán subvencionables las actividades proyectadas en municipios con una población superior a 17.000 habitantes.
3. A estos efectos, la determinación del número de habitantes será el que se establezca en el último padrón municipal vigente.
4. En un municipio no podrá realizarse más de un programa de actividades subvencionado con cargo a proyectos presentados por distintas Mancomunidades. En este caso, se valorará como partícipe de los proyectos presentados por una Mancomunidad Integral, entendiéndose excluido del resto de proyectos.
5. Las entidades solicitantes deberán cumplir, dentro del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
 - a. Para los casos de Mancomunidades Integrales, disponer de reconocimiento oficial como mancomunidad integral a la fecha de publicación de la resolución de convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.
 - b. Respecto al resto de Mancomunidades, reunir los requisitos del apartado 1.b del presente artículo a la fecha de publicación de la Resolución de Convocatoria.
 - c. No encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario al que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Proyectos subvencionables.

1. Serán objeto de subvención los proyectos de dinamización juvenil, elaborados y ejecutados por Mancomunidades de Municipios de Extremadura, que contengan actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población de 6 a 16 años residentes en los municipios integrantes de la Mancomunidad beneficiaria durante la ejecución del mismo.
2. Los proyectos a desarrollar por las mancomunidades podrán contener las siguientes líneas de actuación:
 - a. Formativas. Se entienden como tales aquellas acciones de educación no formal dirigidas a proporcionar conocimientos y experiencias válidas para la vida social.
 - b. De ocio y recreativas. Se entienden como actividades de ocio y recreativas aquellas que se realizan, bien en locales o bien al aire libre, y tienen por objeto el esparcimiento, la recreación y el uso del tiempo libre.



- c. De sensibilización. Se entienden por tales aquellas actividades cuyo fin sea el informar y concienciar en ámbitos diferentes como el medio ambiente, la cultura, la convivencia e integración social, los consumos responsables, hábitos de vida saludable, participación social, voluntariado, solidaridad, la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros.
3. El proyecto detallará, para el ámbito territorial de la Mancomunidad solicitante, las líneas de actuación, el número de personas a contratar, las actividades a las que se vinculan, los recursos materiales a sufragar con cargo al proyecto, las medidas de difusión que adoptarán para su correcta implementación y el presupuesto económico del mismo, con indicación de la subvención solicitada y de la existencia, en su caso, de otras fuentes de financiación del proyecto, ya sean con cargo a fondos propios de la Entidad o derivados de otras subvenciones o ayudas.
4. Los proyectos tendrán una duración máxima de 2 meses, a desarrollar entre el 1 de julio y el 10 de septiembre de 2021.
5. Los proyectos deberán incluir necesariamente la contratación, durante la ejecución del mismo, del siguiente personal:
 - a. Una persona encargada de la dirección del proyecto de dinamización infantil y juvenil, que deberá contar con el Diploma de Director/a de Tiempo Libre Infantil y Juvenil expedido por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma, o bien estar en posesión del Certificado de Profesionalidad de Dirección y Coordinación de proyectos de tiempo libre educativo infantil y juvenil (Nivel 3), expedido según la normativa vigente.
 - b. Un equipo de monitores/as de tiempo libre infantil y juvenil integrado, al menos, por el número de personas determinado por aplicación del criterio de población que contiene el apartado siguiente. Quienes vayan a formar parte de este equipo de monitores/as habrán de estar en posesión en el momento de realizar la solicitud, del Diploma de Monitor de Ocio y Tiempo Libre expedido por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma; o bien, estar en posesión del Certificado de Profesionalidad de Dinamización de Actividades de Tiempo Libre Educativo Infantil y Juvenil (Nivel 2), expedido según la normativa vigente.



6. El número de integrantes del equipo de Monitores/as de Ocio y Tiempo libre a contratar para cada proyecto se determinará por aplicación del criterio de población que contiene la siguiente tabla:

POBLACIÓN MANCOMUNIDAD	NÚMERO DE MONITORES A CONTRATAR
HASTA 6.000 HAB.	1
DE 6.001 A 10.500 HAB.	2
DE 10.501 A 15.000 HAB.	3
DE 15.001 A 19.500 HAB.	4
DE 19.501 A 24.000 HAB.	5
DE 24.001 A 28.500 HAB.	6
DE 28.501 A 33.000 HAB.	7
DE 33.001 A 37.500 HAB.	8
DE 37.501 A 42.000 HAB.	9
DE 42.001 A 46.500 HAB.	10
DE 46.501 A 51.000 HAB.	11
A PARTIR DE 51.001 HAB.	12

7. La mancomunidad beneficiaria verificará que las personas contratadas cumplen lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; debiendo poder justificar dicho cumplimiento en cualquier momento a requerimiento del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Cuarto. Gastos Subvencionables.

1. Los gastos subvencionables deberán ser gastos necesarios para la ejecución del proyecto y estar directamente relacionados con la ejecución del mismo.



2. Los gastos deberán corresponder a las actividades realizadas y facturadas durante el período de ejecución del proyecto, y pagados antes de la fecha límite del plazo de justificación final. El periodo de ejecución del proyecto será de 1 de julio a 10 de septiembre de 2021.
3. Serán gastos subvencionables los siguientes:
 - a. Costes de personal. Podrán imputarse como gastos de personal las derivadas de contrataciones de personas con formación complementaria en educación en el tiempo libre infantil y juvenil, que estén afectas a la ejecución de los proyectos subvencionados, de acuerdo a las siguientes categorías:
 - i. Director/a de Tiempo Libre Infantil y Juvenil: deberá contar con el diploma o titulación correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo Tercero apartado 5.a.
 - ii. Monitor de Ocio y Tiempo Libre: deberá contar con el diploma o titulación correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo Tercero apartado 5.b.
 - b. Material fungible imprescindible para la realización del proyecto. El gasto en material fungible será como máximo el 15% del coste total del proyecto.

Quinto. De las actividades excluidas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidas de ayuda, y, por lo tanto, no optarán a financiación las actividades recogidas en los siguientes apartados:

- a. Actividades docentes.
- b. Actividades deportivas federadas.
- c. Aquellas que contengan preceptos que infrinjan alguna normativa vigente.

Sexto. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

**Séptimo. Financiación.**

1. El coste total de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 170040000 G/253B/46100 TE25011001, con Proyecto de Gastos 20210301 denominado "Diviértete Extremadura" por un importe máximo de Seiscientos Ochenta Mil Euros (680.000,00 €) con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2021.
2. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de juventud, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Octavo. Obligaciones de las empresas beneficiarias.

Las Entidades beneficiarias de la subvención quedan sometidas a las obligaciones establecidas en la Ley 6/2011, y en particular, a las siguientes:

- a. Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Asumir la aportación económica por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención.
- d. Acreditar, de conformidad con lo dispuesto en el Resuelvo Decimoprimer apartado 3, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, el Estado y de Seguridad Social antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de la misma.
- e. Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación "Proyecto



subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Igualdad y Portavocía. Instituto de la Juventud de Extremadura”, así como el logotipo de este último.

Igualmente, y debido a la participación de este Programa en el Plan Corresponsables del Ministerio de Igualdad, todos los medios utilizados para difundir los proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, deberán identificarse con la imagen gráfica del Plan Corresponsables y del Ministerio de Igualdad.

- f. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g. En los gastos que se realicen objeto de subvención, se observará en todo caso la normativa establecida por la legislación contractual del sector público de conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Del régimen de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se acomodará al procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta, de conformidad con los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El periodo de vigencia de la Convocatoria será desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 31 de diciembre de 2021, siendo el plazo de presentación de solicitudes el establecido en el apartado 4 del resuelto décimo.
3. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por riguroso orden de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, conforme a lo dispuesto en el siguiente resuelto.

Décimo. Solicitud de subvención.

1. La solicitud de la subvención se ajustará al modelo normalizado que se incluye como anexo I de la presente resolución, que estará disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.gobex.es/>).

Junto a la solicitud la entidad beneficiaria aportará la siguiente documentación:

- a. Documentación acreditativa de la Representación de la persona solicitante, según anexo II de la presente convocatoria.



- b. Proyecto de Actividades realizado de conformidad con lo dispuesto en el resuelto tercero y que contendrá un presupuesto económico desglosando cada uno de los gastos subvencionables.
 - c. Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la Entidad Solicitante, que contenga el compromiso de asumir el coste de la diferencia entre el coste total de programa y la subvención concedida.
 - d. Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la Entidad Solicitante, de que la misma se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - e. Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la Entidad Solicitante, con el compromiso de verificación del cumplimiento por parte del personal contratado de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la puesta a disposición del Instituto de la Juventud de Extremadura de los datos que acrediten dicho cumplimiento en caso de ser requeridos.
2. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en los establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente se podrán presentar las solicitudes a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).
- Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar, por el personal de la oficina, la identificación de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.
3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la falta de presentación de la documentación que fuere requerida por la Administración competente para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la revocación y reintegro, en su caso, de la subvención, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

***Decimoprimer. Presentación de la documentación que debe acompañar a la solicitud de subvención.***

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular del órgano directivo competente en materia de juventud e irán acompañadas de la documentación específicamente señalada en la presente Resolución, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.
2. La presentación de los documentos, que preceptivamente deben constar en el procedimiento, se acomodará a las exigencias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social consistirá en una declaración responsable emitida por el órgano competente a estos efectos.
4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosegundo. Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del presente procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, el cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere esta resolución corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de delegación o desconcentración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud y se notificará individualmente al interesado, en la forma prevista en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido los



plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Las resoluciones de concesión, fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma.
5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana, conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas.

Decimotercero. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención será de 60.000 euros.
2. La cuantía de la subvención se determinará en función del número de contrataciones de personal que deban realizarse para la ejecución del proyecto presentado, de acuerdo a lo dispuesto en el resuelto tercero apartado 5, y aplicando la cuantía que se establece en la siguiente tabla a cada persona que deba ser contratada:

Perfil a contratar	Cuantía mensual subvencionable
Director/a de Ocio y Tiempo Libre	1.900,00 euros
Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre	1.800,00 euros



3. Para la determinación de la cuantía de la subvención se aplicará la cantidad que corresponde a gasto subvencionable en material fungible con el límite del 15% del coste total del proyecto.

Decimocuarto. Pago de la ayuda y exención de garantía.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago de la subvención se hará efectivo con carácter anticipado, con un primer pago del 50 % del importe total de la subvención una vez sea notificada la Resolución de Concesión a la Entidad Beneficiaria.
2. El 50 % restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad, al menos, igual al importe anticipado y en la forma establecida en el resuelvo siguiente. Esta documentación justificativa correspondiente al primer 50 % deberá presentarse en el Instituto de la Juventud de Extremadura con anterioridad al 30 de septiembre de 2021.
3. A los efectos de justificación de la subvención, y en todo caso, antes del 30 de noviembre de 2021 se deberá presentar ante el Instituto de la Juventud de Extremadura, la justificación documental de gastos y pagos restantes de la forma establecida en el resuelvo decimoquinto, correspondiente al segundo 50 % abonado, debiendo quedar justificada a esa fecha el importe total al que asciende el proyecto subvencionado.
4. En todo caso para el pago de las subvenciones concedidas se estará a lo dispuesto en el resuelvo decimoprimer apartado 3 a efectos de justificar que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16.6 de la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejera de Igualdad y Portavocía, se establece la exención de prestar garantías en el marco de la presente Convocatoria.

Decimoquinto. Justificación de la ayuda.

La justificación del importe del proyecto subvencionado se realizará mediante la presentación ante el Instituto de la Juventud de Extremadura de:



- a. Certificación de la Intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, de la Entidad Beneficiaria respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, acompañados en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Acreditación gráfica y suficiente de haber adoptado las medidas de publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al objeto de la subvención.

Decimosexto. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos e instrucciones sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

Decimoséptimo. Eficacia y recursos.

1. La presente Convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Contra la presente convocatoria, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Igualdad y Portavocía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 6 de julio de 2021.

La Secretaria General,
ANTONIA V. POLO GÓMEZ

INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE EXTREMADURA**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Igualdad y Portavocía

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA "DIVIERTETE EXTREMADURA 2021"**

I. DATOS DE LA MANCOMUNIDAD SOLICITANTE			
Nombre:		C.I.F.:	
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfono:	Teléfono2:	Fax:	
Correo electrónico:			
Tipo de Mancomunidad: <input type="checkbox"/> Mancomunidad Integral <input type="checkbox"/> Mancomunidad de Municipios			
Fecha Publicación Resolución		Calificación como Integral (a rellenar únicamente por mancomunidades Integrales)	
Datos Mancomunidades de municipios (no rellenar en caso de Mancomunidad Integral)			
Población total de la Mancomunidad ¹ :			
Número de Municipios que la integra ² :			
2. DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL			
Apellidos:		Nombre:	
NIF	Cargo en la Mancomunidad:		
3. DATOS DEL PROYECTO			
Nombre del Proyecto:			

¹ Según datos del INE a la fecha de publicación de la Convocatoria de las Subvenciones.² Número total de municipios de la Mancomunidad que no formen parte de otra Mancomunidad calificada de Integral, a fecha de publicación de la Convocatoria de las Subvenciones**CORRESPONSABLES**

**INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE EXTREMADURA****JUNTA DE EXTREMADURA****Consejería de Igualdad y Portavocía**

<i>Municipios en los que se realizarán actividades del Proyecto:</i>	
<i>Fecha inicio:</i>	<i>Fecha fin:</i>
<i>Datos económicos del Proyecto</i>	
<i>Importe total del Proyecto:</i>	
<i>Subvención solicitada:</i>	
<i>Número IBAN de la cuenta de pago³:</i>	

4. CONSULTA DE DATOS POR EL ÓRGANO GESTOR:

En lo relativo a la verificación del requisito para obtener la condición de beneficiaria de la subvención establecido en el artículo 12.1.e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consistente en hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, se requiere al interesado que conceda autorización expresa para que el Instituto de la Juventud de Extremadura pueda proceder a esta verificación de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1.k de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

AUTORIZO al Instituto de la Juventud de Extremadura la consulta de oficio de los datos tributarios en poder de la Agencia Tributaria. **En caso de no marcar esta casilla, la persona interesada deberá aportar Certificado en vigor de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

ME OPONGO a la comprobación de oficio por el Instituto de la Juventud de Extremadura de los datos de identificación y residencia como representante legal de la asociación o entidad solicitante, y, en consecuencia, aporto copia del DNI

ME OPONGO a la consulta de oficio por parte del Instituto de la Juventud de Extremadura del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma y, en consecuencia, aporto los certificados correspondientes de hallarse al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones.

³ Si el número de cuenta no está dado de alta en el Subsistema de Interesados o Terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportar Modelo para Alta de Tercero debidamente cumplimentado por el Interesado y la Entidad Bancaria.

**CORRESPONSABLES**



INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Igualdad y Portavocía

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Certificación de la Representación Legal según el Anexo II.
- Proyecto de actividades, que incluirá presupuesto económico desglosado por gasto subvencionable.

6. DECLARACIONES RESPONSABLES:

El solicitante **DECLARA** bajo su responsabilidad que:

- No está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Declara asimismo estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra al corriente de las obligaciones con la Hacienda del estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.
- La entidad a la que represento asumirá la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida por el Instituto de la Juventud, adscrito a la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.
- La entidad a la que represento asume el compromiso de verificación del cumplimiento por parte del personal contratado de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la puesta a disposición del Instituto de la Juventud de Extremadura de los datos que acrediten dicho cumplimiento en caso de ser requeridos.
- Que, en relación con la solicitud o recepción de otras ayudas o subvenciones para la financiación de este proyecto, se declara que (marcar lo que proceda):
 - Que la suma total de las ayudas, ingresos y patrocinios recibidos para el desarrollo de la actividad subvencionada, NO ha superado el coste total de dicha actividad. Y que estas han sido en todo caso las siguientes:



CORRESPONSABLES



INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE EXTREMADURA**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Igualdad y Portavocía

ENTIDAD CONCEDENTE	Solicitada/Concedida	CUANTÍA
		€
		€
		€

- Que NO SE HAN PERCIBIDO por la presente entidad ayudas, ingresos, recursos ni patrocinios para el desarrollado de la actividad objeto de ayuda, excluida la solicitada al Instituto de la Juventud

Por todo lo anterior, **SOLICITA** la concesión de la subvención para realizar las actividades enmarcadas en el Programa DIVIERTE EXTREMADURA por la cantidad de _____€.

En _____, a _____ de _____ del 2021.

Fdo.:

(Representante de le Entidad Solicitante)

**DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA.
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA
Paseo de Roma s/n. Módulo E. Primera Planta.
06800 Mérida**

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Igualdad y Portavocía-Instituto de la Juventud de Extremadura, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 se le informa de los siguientes extremos:

- El responsable del tratamiento de sus datos es la Junta de Extremadura. Consejería de Igualdad y Portavocía. Instituto de la Juventud de Extremadura.

**CORRESPONSABLES**

**INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE EXTREMADURA****JUNTA DE EXTREMADURA****Consejería de Igualdad y Portavocía**

- La finalidad del tratamiento es la instrucción y resolución de la concesión de las subvenciones a Programas en materia de Juventud presentados por la entidad solicitante.
- La legitimación para el tratamiento de sus datos es el recogido en el artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, ya que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Esta obligación legal está establecida en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Una vez transcurridos los preceptivos plazos será de aplicación la normativa en materia de archivos y documentación.

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. Para obtener información adicional sobre sus derechos y la forma de ejercerlos debe acceder al sitio web del Instituto de la Juventud de Extremadura: <http://juventudextremadura.gobex.es/web/>.



INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Igualdad y Portavocía

ANEXO II

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA FIRMANTE DE LA SOLICITUD.

Don/Doña _____, con N.I.F. núm.
_____ como Secretario/a de la Entidad
_____, con C.I.F. núm.
_____, con domicilio en _____ de la
localidad de _____, Código Postal _____.

CERTIFICA

Que Don/Doña _____ con N.I.F. número
_____, es el/la actual representante de dicha entidad.

En _____, a _____ de _____ de 2021.

Fdo.:



EXTRACTO de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas a financiar proyectos de dinamización juvenil en el marco del Programa Diviértete Extremadura para el ejercicio 2021. (2021062289)

BDNS(Identif.): 575294

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6//2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria de las ayudas destinadas a financiar proyectos de dinamización juvenil en el marco del Programa Diviértete Extremadura para el ejercicio 2021, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.gob.es> y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las siguientes entidades:

- a. Las Mancomunidades Integrales de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura siempre que dichas mancomunidades reúnan los siguientes requisitos:
 - i. Que la suma de las poblaciones de los municipios integrantes de la Mancomunidad alcance una cifra de, al menos, 4000 habitantes.
 - ii. Que la Mancomunidad esté formada por un mínimo de seis municipios o entidades locales menores que no formen parte de otra mancomunidad calificada como integral.

Segundo. Objeto.

Serán objeto de subvención los proyectos de dinamización juvenil, elaborados y ejecutados por Mancomunidades de Municipios de Extremadura, que contengan actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población de 6 a 16 años residentes en los municipios integrantes de la Mancomunidad beneficiaria durante la ejecución del mismo.

Los proyectos a desarrollar por las mancomunidades podrán contener las siguientes líneas de actuación:

- a. **Formativas.** Se entienden como tales aquellas acciones de educación no formal dirigidas a proporcionar conocimientos y experiencias válidas para la vida social.



- b. De ocio y recreativas. Se entienden como actividades de ocio y recreativas aquellas que se realizan, bien en locales o bien al aire libre, y tienen por objeto el esparcimiento, la recreación y el uso del tiempo libre.
- c. De sensibilización. Se entienden por tales aquellas actividades cuyo fin sea el informar y concienciar en ámbitos diferentes como el medio ambiente, la cultura, la convivencia e integración social, los consumos responsables, hábitos de vida saludable, participación social, voluntariado, solidaridad, la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por las normas contenidas en la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejera de Igualdad y Portavocía, por el que se establecen las bases reguladoras de las destinadas a financiar proyectos de dinamización juvenil en el marco del Programa Diviértete Extremadura (DOE núm. 121, de 25 de junio de 2021).

Cuarto. Cuantía.

Para el objeto de la convocatoria se destinará una cantidad total de seiscientos ochenta mil euros (680.000,00 €) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 170040000G/253B/46100 TE25011001, con Proyecto de Gastos 20210301 denominado "Diviértete Extremadura Corresponsables", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021. La cuantía máxima de la subvención será de 60.000 euros. La cuantía de la subvención se determinará en función del número de contrataciones de personal que deban realizarse para la ejecución del proyecto presentado, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelto Tercero apartado 5 de la Resolución de Convocatoria. Para la determinación de la cuantía de la subvención se aplicará la cantidad que corresponde a gasto subvencionable en material fungible con el límite del 15 % del coste total de Proyecto.

Quinto. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y de los extractos de las líneas contenidas en la misma previstos en el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 6 de julio de 2021.

La Secretaria General,
ANTONIA V. POLO GÓMEZ

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de taller de fabricación y reciclaje de palés y centro de gestión de residuos no peligrosos, cuyo promotor es Víctor Manuel Cortés Medina, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA20/1244. (2021062247)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Taller de fabricación y reciclaje de palés y centro de gestión de residuos no peligrosos", a ejecutar en el término municipal de Almendralejo, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Víctor Manuel Cortes Medina, con CIF XXXXXX16S y con domicilio social en c/ Tomás Bote Romero, parcela 4 (Almendralejo).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a las siguientes actividades:

- Almacenamiento, clasificación y gestión de residuos no peligrosos.



- Valorización de residuos plásticos y madera mediante proceso de molienda.
- Fabricación, reparación y almacenamiento de pales de madera.

Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 03 01 01, 03 01 05, 03 01 99, 03 03 08, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 17 02 01, 17 02 03, 17 04 02, 17 04 11, 19 12 01, 19 12 02, 19 12 04, 19 12 05, 19 12 07, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 10, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 40.

El proyecto se ubica en la c/ Tomás Romero Bote, parcela n.º 1, en el Polígono Industrial "Las Picadas II" de Almendralejo. La parcela (ref. catastral: 5059619QC-2855N0001JM) tiene una superficie total de 2.711 m².

La ocupación de superficies que se detalla a continuación:

Nave a edificada.

- Aseos y vestuarios: 28,10 m².
- Taller de reparación y fabricación de palés: 346,40 m². En esta zona se encuentra la maquinaria para la molienda de plásticos y maderas.
- Superficie de comedor: 28,10 m².

Patio.

- Zona de carga y descarga de material y tránsito: 1.061,08 m².
- Zona de almacenamiento de palés: 195,00 m².
- Zona de almacenamiento de residuos metálicos (195 m²): esta zona será destinada a la ubicación de los contenedores que acogerán los residuos no peligrosos una vez que hayan sido valorizados en la instalación.
- Zona de almacenamiento de residuos de papel y cartón (195 m²): esta zona será destinada a la ubicación de los contenedores que acogerán los residuos no peligrosos que lleguen a las instalaciones.
- Zona de almacenamiento de residuos plásticos, 195 m²
- Zona de almacenamiento de vidrios, 15 m²

- Zona de almacenamiento de residuos textiles (ropa), 8 m²
- Zona de almacenamiento de madera, 150 m²
- Zona de almacenamiento de residuos de plástico valorizados, 75m²
- Zona de almacenamiento de residuos de madera valorizados, 75m²

Los procesos productivos que tendrán lugar en la instalación son los siguientes:

- Fabricación, reparación y almacenamiento de palés de madera: La reparación de palés consistirá en sustituir las maderas rotas del palé por otras en buen estado, siendo estas nuevas o recuperadas. Se ofrecerá un servicio de tratamiento del palé roto, que engloba tanto la reparación de los palés reutilizables como la gestión del residuo en el caso de los palés desechables e inservibles y de las maderas rotas obtenidas en el proceso de reparación.
- Almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos: Se llevará a cabo la valorización de los residuos plásticos mediante molienda y almacenamiento en sacas (big bag) para su venta, así como la valorización de los residuos de madera para su entrega a gestores autorizados.





2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de septiembre de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 10 de noviembre de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha (1 de febrero de 2021), la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Agente del Medio Natural	-
D.G. de Movilidad e Infraestructuras viarias	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Green Peace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado:
 1. En la parcela afectada por las construcciones e instalaciones objeto del proyecto no se tiene constancia de yacimientos arqueológicos, si bien, en las proximidades, a una distancia entre 300 y 500 m se tiene constancia de dos yacimientos (YAC42081 y YAC42005), de carácter funerario y cronología prehistórica:

Las Minitas (Bronce, Necrópolis) (YAC42081)

En la zona de las Minitas se ha descubierto una necrópolis fechada en el Bronce Medio-Final. Se han podido recuperar diversos restos humanos y cerámicos. Las características de esta necrópolis son similares a las determinadas en la zona de las Palomas en el término Municipal de Villafranca de los Barros.

"Informe sobre la intervención arqueológica de urgencia de: "Las Minitas" (Almendralejo, Badajoz). 1994". Ignacio Pavón Soldevila. Registro de entrada n.º 8192. 3-10-94. (SPHA de la Dirección General de Patrimonio Cultural).

"Estudio de evaluación y corrección del impacto sobre el Patrimonio Arqueológico generado por el trazado de la Autovía de la Plata. Tramo Almendralejo-Mérida" Anselmo Gutiérrez, Manuel Alvarado. 1997. SPHA de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Hoja 1:50.000 Almendralejo 803. Planta de la excavación de la necrópolis.

Bibliografía. Gil Mascarell (1986). "Los enterramientos en cistas de la Edad del Bronce en la Baja Extremadura". Saguntum

Pavón Soldevila, I.; 2008: El mundo funerario de la edad del bronce en la Tierra de Barros: Una aproximación desde la bioarqueología de Las Minitas. MArquEx 9. Mérida. Reposicionado a partir de esta publicación.

Huerta Montero (Calcolítico, Sepulcro megalítico) (YAC42005)

Sepulcro megalítico con dos niveles de enterramientos, con un número de individuos próximo al centenar. El suelo de la cámara está formado por pequeñas placas de pizarra verde que recubren el firme de conglomerados calizos. El corredor descendiente en suave rampa hasta el interior de la cámara, mide 4 m. de largo, la anchura oscila de 1'20 m. en la parte de la cámara a 90 cm. en la parte exterior. Su altura disminuye desde la zona de la cámara 1'60 m. a 1'20 en la parte exterior. La cámara circular tiene 4'60 m. de diámetro mayor y 4'20 m. de diámetro menor. El ajuar está constituido por cerámicas, cuchillos de sílex, ídolos falanges, ídolos placa, cuentas de collar, huesos grabados con reticulado y un vaso de caliza.

"Informe de la excavación de urgencia del yacimiento de "Huerta Montero". Almendralejo 1988-1989". Francisco Blasco Rodríguez, Manuel Ortíz Alesón. (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural). "Informe de la excavación del yacimiento de "Huerta Montero". Almendralejo 1990". Francisco Blasco Rodríguez, Manuel Ortíz Alesón. (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural).

2. En la parcela se proyecta construir una nave para realizar actividades de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y taller de fabricación de palets de madera. Además de las cimentaciones y canalizaciones asociadas a ésta, el proyecto contempla la habilitación de un área de patio para carga y descarga, almacenamiento de contenedores, etc., que conlleva igualmente una afección sobre el terreno.

Ante la inminente proximidad de la parcela objeto del proyecto de referencia a elementos de naturaleza arqueológica, especialmente vulnerables por su carácter funerario y prehistórico, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, zonas de acopios y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en el área de afección, que será balizada para preservarla de tránsitos, y se realizará una primera aproximación a la cronología, naturaleza y extensión de los restos. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En caso de considerarse oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de

las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Servicio de ordenación del territorio informa:

En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a las siguientes actividades:

- Almacenamiento, clasificación y gestión de residuos no peligrosos.
- Valorización de residuos plásticos y madera mediante proceso de molienda.
- Fabricación, reparación y almacenamiento de pales de madera.

La superficie ocupada por la industria, es de aproximadamente 2.711 m²

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

La actividad que se llevará a cabo en la instalación será la recepción, clasificación y almacenamiento de todos los residuos autorizados a gestionar, así como la valorización de plásticos y maderas (molienda). También se llevará a cabo la fabricación y reciclaje de palés.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las aguas residuales sanitarias y las aguas de escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se llevará a cabo en el Polígono Industrial "Las Picadas II" de Almendralejo, concretamente en la c/ Tomás Bote Romero, parcela n.º 1, con una superficie de 2.711 m² que se destinará en su totalidad a la actividad pretendida.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta.

Alternativas de emplazamiento:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto de Taller de fabricación y reciclaje de palés y centro de gestión de residuos no peligrosos.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto, consiste en ubicar el proyecto en el polígono industrial Las Picadas II de Almendralejo (Badajoz), en la calle Tomas Bote Romero, parcela I. se trata de una parcela de 2.711 m², ubicada a 300 metros de las instalaciones de las mismas características cuyo promotor es también Víctor Manuel Cortes Medina. Se trata de una parcela calificada como industrial, y situada dentro de un polígono industrial, lo que minimiza la posible repercusión ambiental en el entorno.

Por otro lado, al situar el este emplazamiento en el mismo municipio y con cercanía entre ambos emplazamientos, supondrá un ahorro en consumo de combustible y de las emisiones atmosféricas asociadas la transporte, en el movimiento de residuos entre ambas instalaciones.

- Las alternativas 2, sería ubicar la instalación en otros polígonos industriales de otros municipios, que, aunque ambientalmente pueden ser viables, son menos aptas que la zona 1 y se descartan por los el siguiente análisis que se desarrolla más ampliamente en el documento ambiental aportado:

En este análisis, 1 representa la alternativa con mejor valoración ambien-

tal y 2 la peor según los impactos que se presentan en la tabla anterior. Por lo tanto, la alternativa con menor puntuación será la más adecuada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o a sus valores ambientales.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

El vertido previsto, aguas sanitarias y aguas de escorrentía superficial, será conducido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almen-dralejo. Las aguas de escorrentía, en caso necesario, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

- Fauna y vegetación.

Dado que se trata de una industria ubicada en un polígono industrial, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación.

- Paisaje.

Las actuaciones asociadas a la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas

preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en las proximidades de la parcela afectada por las edificaciones objeto del proyecto se localiza el sepulcro megalítico de "Huerta Montero", a aproximadamente 500 m de distancia. Existen, además, otros enclaves arqueológicos posiblemente vinculados a éste a unos 300 m, como los yacimientos denominados "Las Minitas" de carácter funerario.

En la parcela se proyecta construir una nave para realizar actividades de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y taller de fabricación de pales de madera. Además de las cimentaciones y canalizaciones asociadas a ésta, el proyecto contempla la habilitación de un área de patio para carga y descarga, almacenamiento de contenedores, etc., que conlleva igualmente una afección sobre el terreno.

Ante la inminente proximidad de la parcela objeto del proyecto de referencia a elementos de naturaleza arqueológica, especialmente vulnerables por su carácter funerario y prehistórico, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, zonas de acopios y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Se deberá tener en cuenta la medida correctora general, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

- Vulnerabilidad del proyecto.



El promotor incluye un anexo de "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios forestales.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.
 - a. Condiciones de carácter general.
 - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano



ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Almendralejo y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Ante la inminente proximidad de la parcela objeto del proyecto de referencia a elementos de naturaleza arqueológica, especialmente vulnerables por su carácter funerario y prehistórico, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a



todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, zonas de acopios y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en el área de afección, que será balizada para preservarla de tránsitos, y se realizará una primera aproximación a la cronología, naturaleza y extensión de los restos. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En caso de considerarse oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio, así como se controlará las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Las áreas donde se desarrollen trabajos de obra deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra (aceites, grasa, piezas sustituidas, etc.), así como las basuras generadas por el



personal empleado. Los elementos de recogida se ubicarán lo más lejos posible de los cauces de aguas de escorrentía más próximos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- Las aguas de escorrentía de la superficie exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Almendralejo en su autorización de vertido.



- La nave carecerá de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Cualquier derrame accidental que ocurra en la instalación, se recogerá, almacenará y gestionará como un residuo.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 03 01 01, 03 01 05, 03 01 99, 03 03 08, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 17 02 01, 17 02 03, 17 04 02, 17 04 11, 19 12 01, 19 12 02, 19 12 04, 19 12 05, 19 12 07, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 10, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 40.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- La zona de molienda deberá ser un área cubierta y de solera impermeable.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima del almacenamiento



será de seis meses.

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados y producidos, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

e. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguri-



dad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de taller de fabricación y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Casa rural y salón de celebraciones Las Golondrinas", cuyo promotor es Hermanos Tres Palacios de Solís, CB, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA20/1060. (2021062227)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Casa rural y salón de celebraciones Las Golondrinas", a ejecutar en el término municipal de Cáceres, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es Hermanos Tres Palacios de Solís, CB, con CIF E-10055804 y con domicilio en el término municipal de Cáceres.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la reforma y adaptación de parte de las estancias del cortijo de la finca "Las Golondrinas" para la implantación de la actividad de casa rural y celebración de eventos. El proyecto se localiza en la parcela 7 del polígono 7 del término municipal de Cáceres, en las coordenadas aproximadas X: 749.381 Y: 4.362.474 (Datum ETRS89, Huso UTM 29). El cortijo tiene unos 4.015 m² construidos, de forma rectangular y con un gran patio interior desde el que se accede a todas las estancias existentes. La reforma y adaptación se llevará a cabo en dos dormitorios con baño existentes, en una cocina, sala de estar-comedor, recepción y en un salón existentes. También se dispondrá de una zona para celebraciones al aire libre en el patio interior del cortijo. Las actuaciones a realizar en la reforma y adaptación consistirán en la instalación de una rampa exterior metálica



2. Tramitación y consultas

Con fecha 3 de septiembre de 2020, el promotor del proyecto, través del Ayuntamiento de Cáceres, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental junto a la documentación del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 5 de noviembre de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 9 de marzo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cáceres	X
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios emite informe en el que comunica que el proyecto no se encuentra en Zona de Alto Riesgo. También comunica que en el Registro de Áreas Incendiadas (RAI), no hay registro de incendios en los últimos 30 años. Además, informa de la normativa específica de incendios forestales y en base a ella establece una serie de medidas incluidas en el presente informe.

El Ayuntamiento de Cáceres emite informe en el que comunica que, dado que se trata de un proyecto de actuación sobre construcción existente, no tiene que realizar observación alguna sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente al contar dicho proyecto con los informes técnico municipales favorables.

La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que comunica que la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "Embalse de Alcántara 2 - ESCM552" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021. También comunica que, según la cartografía consultada, las instalaciones a habilitar se encuentran en las proximidades del arroyo Palacio, afluente del río Tamuja. Finaliza realizando una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias que han sido recogidas en el presente informe.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000, no obstante, se encuentra a unos 300 m de la Zona de Uso Compatible de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", siendo su instrumento de gestión de aplicación el Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). También comunica que los valores naturales presentes en la zona de actuación y reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son el Hábitat de dehesas de *Quercus* spp. (Código 6310) asociado a retamares y matorrales termomediterráneos (Código 5330), y comunidad de rapaces forestales y rupícolas protegidas asociadas a las dehesas presentes y riberos del Almonite que se ubican a unos 1.500 m. También comunica que para la realización del informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015, del DOE n.º 107). Indica que la actividad proyectada se encuentra ubicada muy cerca de la confluencia del arroyo Golondrina o arroyo del Palacio con el Río Tamuja, considerada un área crítica para las rapaces forestales que habitan en el entorno de las instalaciones proyectadas. Se pondrá especial atención en aquellas medidas necesarias para evitar los vertidos a los cauces del arroyo que discurre a escasos metros de la construcción. Las instalaciones, aun no



estando dentro de la Red Natura, se ubican en zonas ricas en biodiversidad de especies y hábitats, y poco antropizadas, aun estando cercanas a pequeñas poblaciones. También en su informe considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats, ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Posteriormente informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en el presente informe.

Durante el procedimiento también se le realizó consulta al Agente del Medio Natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características del proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la reforma y adaptación de parte de las estancias de un cortijo existente desde antes de 1890, según información aportada por el promotor, para la implantación de la actividad de casa rural y celebración de eventos. La superficie total del cortijo es de unos 4.015 m² construida, y se actuará sobre una superficie de 350,05 m² correspondientes a dos habitaciones con baño, cuatro distribuidores, tres aseos, sala de celebraciones, salón-estar, cocina, baño y recepción. Para la reforma y adaptación se realizarán obras menores, no siendo necesaria ninguna ampliación de la superficie ya construida. La casa rural y espacio para celebración de eventos contará con servicios de agua potable y caliente sanitaria, saneamiento de fosa séptica, electricidad, calefacción mediante radiadores eléctricos y teléfono, así como todos los elementos y equipamiento general que según el tipo de establecimiento es exigible por la normativa del sector.

En cuanto a los efectos acumulativos de este proyecto con otros proyectos o actividades próximas, se ha realizado un análisis de la zona donde se localiza, y se desprende que se trata de una zona dedicada a la ganadería y actividades cinegéticas, sin que se encuentren actividades similares en la zona donde se ubica el proyecto.

La utilización de recursos naturales que este proyecto tendrá se deberá a la ocupación del suelo por las edificaciones y resto de instalaciones, ocupación que ya es existente. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de la casa rural y celebraciones que se realicen y limpieza de la misma.

El desarrollo de la actividad conllevará una producción de residuos asimilables a urbanos y aguas residuales.

En cuanto a los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes que pudieran afectar al proyecto se encuentran los incendios forestales, inundaciones y avenidas y terremotos.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se localiza en una parcela de 510 hectáreas de superficie dedicada a la ganadería. Es una parcela de dehesa de encinar con densidad alta-media, con retama, y pastizales naturales, aunque también encontramos un recinto dedicado a olivar junto al cortijo.

La localización del proyecto se encuentra fuera de los límites de la Red Natura 2000. El lugar de la Red Natura 2000 más cercano es la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", situado a unos 380 m al norte de la localización del proyecto.

Otro lugar de la Red Natura 2000 en la zona de proyecto es la ZEPA "Riberos del Almonte" y la ZEC "Río Almonte", situados a unos 1,5 km al este de la localización del proyecto. En cuanto a los hábitats naturales presentes en la zona de proyecto se encuentran Dehesas de perennifolias de *Quercus* Spp. (Código UE 6310), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Código UE 5330) y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Código UE 6220).

En cuanto a la orografía del terreno, presenta pendientes medias en torno al 2-4 %.

Por el interior de las parcelas discurren varios cursos de agua estacionales. El cauce más cercano es el arroyo Palacio, situado a unos 180 m al sureste de la localización del proyecto. El río Tamuja se sitúa a unos 1,6 km de distancia al este de la localización del proyecto. Según se desprende del informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "Embalse de Alcántara 2 – ESCM552" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

Por la localización del proyecto no discurre ninguna vía pecuaria, y en lo que a patrimonio cultural conocido se refiere, en la zona donde se localiza el proyecto hay varios yacimientos, el más cercano a una distancia superior a 500 m.

3.2.2. Alternativas de proyecto.

El documento ambiental presenta las siguientes alternativas:

Alternativa 0. No llevaría a cabo la actividad pretendida de satisfacer las necesidades de ofertar una casa rural en el medio natural y habilitar un lugar para celebración de eventos.

o la actividad de casa rural y la adecuación de una superficie exterior de 400 m² para celebrar eventos al aire libre, dotando a las nuevas instalaciones de todos los servicios necesarios.

Alternativa 2. Rehabilitación de un edificio existente, el cual actualmente hace las veces de pajar y almacén de alimentos de la explotación ganadera de la finca y que cuenta con la superficie necesaria. Sería necesario rehabilitar el edificio y dotarle con los servicios adecuados además de adecuar una zona anexa exterior de 400 m² de superficie para celebrar eventos al aire libre.

Alternativa 3. Habilitación de estancias ya existentes que ya cuentan con la superficie necesaria y con los servicios adecuados sin que haya que realizar obras mayores para su puesta en servicio.

El promotor selecciona la alternativa 3 ya que satisface las necesidades planteadas mediante la habilitación de las dependencias necesarias y ya existentes en buenas condiciones en el edificio residencial de la finca. Dichas dependencias son aptas para llevar a cabo la actividad y están dotadas de los servicios necesarios y exigibles. Solamente habría que hacer algunas pequeñas intervenciones de adecuación por lo que su coste ambiental es inferior al resto de alternativas planteadas.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en el presente informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En cuanto a la afección a las aguas subterráneas y superficiales, no se prevén afecciones de importancia a las mismas si se contemplan medidas básicas de protección frente a la contaminación.

— Suelo.

Los impactos producidos sobre el suelo son la ocupación del mismo por la construcción existente, ya que no se producirán movimientos de tierra durante la fase de construcción. Otro impacto sobre el suelo serán posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Aunque las parcelas donde se localiza el proyecto pudiera ser zona de campeo y alimentación de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la ejecución del proyecto tenga efectos significativos sobre ésta.

— Vegetación.

En la parcela donde se localiza el proyecto se encuentran los hábitats Dehesas de perennifolias de *Quercus* Spp. (Código UE 6310), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Código UE 5330) y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Código UE 6220), dada las características de la actividad a desarrollar y los trabajos de adaptación para su puesta en marcha, no se prevé que pueda causar una afección significativa a los mismos.

— Paisaje.

El paisaje está alterado por la presencia de la construcción ya existente. Analizando la cuenca visual y teniendo en cuenta el número de observadores, con la aplicación de medidas de integración paisajística se reducirá este impacto.



- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La afección sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica se producirá puntualmente cuando se celebren eventos en las instalaciones. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado del presente informe en aras de su protección.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de la casa rural y participantes en celebraciones, así como la limpieza de instalaciones. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que la casa rural tenga huéspedes y/o se realicen celebraciones, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa.

- Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de alojamiento en la comarca y la implantación de un espacio para celebrar eventos, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

- Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que analiza el riesgo frente a accidentes graves (incendios, explosiones,

electrocuciones, vertidos, movimientos de tierra) en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del proyecto. También realiza un análisis de riesgos derivados de catástrofes por sismo, vientos, inundación, incendio forestal, riesgo geológico y otros fenómenos atmosféricos. Indica que la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es baja, y que en lo que a incendios forestales se refiere, se estará a lo dispuesto en el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex).

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a) Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen las actividades.
- Cualquier modificación del proyecto original, incluido el cambio de uso de las construcciones, deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar que el proyecto no contemple sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.



- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base a lo establecido en el artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- En lo referente al Dominio Público Hidráulico, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En cuanto al origen del agua para abastecimiento de la casa rural y celebraciones, se indica que, si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de Confederación Hidrográfica del Tajo. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.
- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia o molestias a alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas,



zadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y por el agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Cáceres las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

b) Medidas en la fase de construcción

- La zona de obras se limitará al interior del cortijo, según lo especificado en el documento ambiental.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:

- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.



- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.
- No podrán verse afectados elementos estructurales del paisaje de interés para la biodiversidad, como linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.
- En ningún caso se dejarán restos y basuras (plásticos, embalajes, restos de tubería, etc.) en el entorno. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Todas las construcciones e instalaciones auxiliares se adecuarán al entorno rural en el que se ubican. Los acabados exteriores se realizarán con tonos y colores que se integren y no destaquen en el entorno, tonos ocres suaves. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- En caso de ser necesario, para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- El alumbrado exterior de las instalaciones será el mínimo imprescindible. En cualquier caso el alumbrado exterior deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, por lo que se usará iluminación blanca neutra o cálida, de baja intensidad en puntos bajos y dirigida hacia el suelo con apantallado completamente horizontal, u otras fórmulas que garanticen la discreción paisajística nocturna. Contarán además con reguladores automáticos de encendido, apagado o regulación de la intensidad en función del uso de la casa rural.



- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de construcción, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de los trabajos de construcción se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

c) Medidas en la fase operativa.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

- Gestión de aguas residuales. Las aguas residuales generadas en la casa rural se almacenarán en una fosa séptica estanca (deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente) y debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de su capacidad. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de la fosa séptica serán gestionadas por gestor de residuos autorizado.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Tago. Los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización del organismo de cuenca

correspondiente, regulada en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el artículo 260.2 de dicho Reglamento. Si se pretendiera reutilizar las aguas residuales para riego dentro de la finca, se significa que dicha reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

Las aguas pluviales procedentes de la cubierta del cortijo verterán directamente al terreno. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El plan de mantenimiento de la casa rural y salón de celebraciones deberá contemplar, al objeto de reducir la situación desfavorable frente a un incendio forestal, la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como las del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.



- Se respetará el arbolado existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva de natural de las lindes, con objeto de mantener en buen estado ecológico el hábitat presente. En cualquier caso, para las actuaciones sobre el arbolado existente se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que estén presentes. Se deben respetar las saucedas, alisedas, fresnedas y la vegetación de charcas y vaguadas (juncales, vallicares y majadales).
- No se utilizarán herbicidas para el control o eliminación de la vegetación.

d) Medidas de integración paisajística.

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

e) Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



f) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afectación del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Casa rural y salón de celebraciones Las Golondrinas" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Implantación de un "Área de descanso" a ubicar en la parcela 26 del polígono 229 del término municipal de Badajoz, en el p.k. 2+300 de la carretera BA-020 Campomaior-Badajoz, margen derecho, junto al nudo 403 de la autovía A-5, en su margen izquierdo", cuyo promotor es Área de descanso Seyma Park, SL. Expte.: IA20/1308. (2021062234)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Implantación de un "Área de Descanso" a ubicar en la parcela 26 del polígono 229 del término municipal de Badajoz, en el p.k. 2+300 de la carretera BA-020 Campomaior-Badajoz, margen derecho, junto al nudo 403 de la autovía A-5, en su margen izquierdo", es encuadrable en el Grupo 6) "Industria química, petroquímica, textil y papelera", epígrafe c), del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad (proyectos no incluidos en el anexo IV)), así como en el Grupo 7 "Proyectos de Infraestructuras", epígrafe b) del dicho Anexo V (Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha).

El promotor del proyecto es Área de Descanso Seyma Park, SL, con CIF B-06709893 y con domicilio en c/ Donoso Cortés, 10-A, de 06002-Badajoz.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo).

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La actividad se proyecta en la parcela 26 del polígono 229 del término municipal de Badajoz (referencia catastral 06900A229000260000EL), junto al nudo 403 (enlace carretera BA-020 a Campo Maior) de la Autovía A-5, P.K. 403, margen izquierdo, en parcela rústica de uso principal agrario (labor de secano) y 69.492 m² de superficie, según la información disponible en la Sede del Electrónica Catastro, actualmente sin edificaciones. La parcela se encuentra entre el polígono industrial "El Nevero" y la Autovía del Suroeste A-5 (E-90), el nudo 403 de enlace de la autovía A-5 y la Carretera de Campo Maior BA-020.

Según el documento ambiental, la parcela cuenta con una superficie de suelo de 70.568,00 m² según Registro de la Propiedad de Badajoz n.º 1, y se clasifica según el Plan General Municipal de Badajoz como "Suelo No Urbanizable", con una calificación de "Especial protección Planeada tipo Estructural, Tierras de Regadío (SNU EPP-ER)". Dentro de los usos compatibles de un suelo con una calificación de "Especial protección Planeada tipo Estructural, Tierras de Regadío (SNU EPP-ER)" se admitiría los usos específicos de Estación de Servicios (entre los que se incluye el Uso Específico "Área de descanso (TEA)), según Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, artículo 3.4.25. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Estructural de carácter Planeado.

El promotor ha detectado la necesidad del área de descanso orientada, principalmente, a dar servicio a los usuarios de la Autovía A-5 y, por la proximidad de la futura Plataforma Logística del Suroeste Europeo, ha buscado parcelas urbanas próximas a la autovía, con uso compatible y una determinada superficie, para garantizar la posibilidad de implantar una zona de aparcamiento para camiones vigilada, decantándose por la parcela seleccionada al no existir una parcela urbana con las características descritas. Proyecta un área de descanso integrada por una estación de servicio, donde se suministrará combustibles a vehículos ligeros y pesados, una cafetería, un restaurante, una tienda de conveniencia en régimen de autoservicio, equipos de lavado de vehículos en autoservicio, zonas de descanso específicas para camioneros, aparcamientos de vehículos ligeros y pesados y zona de estacionamiento temporal vigilado para vehículos de transporte.

El acceso no se realizará desde la Autovía, sino desde la carretera BA-020, en el ámbito de las competencias de la Diputación de Badajoz.

Las instalaciones proyectadas tienen la clasificación de área de descanso, según define la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz en su artículo 2.2.41. Especificidad y características de las estaciones de servicio.



Las actividades que se desarrollarán en las instalaciones proyectadas se clasificarán como Uso Específico "Área de descanso (TEA)", incluida dentro de los usos pormenorizados de "Estaciones de servicio (TE)" del uso general "Trasporte" según el PGOU de Badajoz. Tratándose de un Área de Descanso integrada por una Estación de Servicios donde se suministrará combustibles a vehículos ligeros y pesados, una cafetería, un restaurante, una tienda de conveniencia en régimen de autoservicio, equipos de lavado de vehículos en autoservicio, zonas de descanso específicas para camioneros, aparcamientos de vehículos ligeros y pesados y zona de estacionamiento temporal vigilado para vehículos de transporte.

El documento ambiental indica que en ningún caso podrá funcionar la estación de servicio en modalidad de desatendida, es decir, será necesario que el control y accionamiento de surtidores se realice por el personal de la estación desde el interior del edificio. En caso de que los promotores quisieran que la estación funcionase en modalidad de desatendida, será responsabilidad de los promotores el dotar a la instalación de los medios de protección de seguridad y contra incendios necesarios según la normativa aplicable.

Las obras a grandes rasgos consistirán en:

- Movimiento de tierra necesario para la nivelación de los terrenos, aporte de rellenos para obtener la explanada exigida, excavación para la apertura del foso de tanques, pozos y zanjas para cimentaciones, preparación del firme para las zonas de estacionamiento y circulación de los vehículos. Se tendrán en cuenta en esta fase las necesidades futuras de la obra, procediendo a la restitución de las zonas afectadas según las directrices de los organismos competentes.
- Realización de las obras necesarias para la ejecución de las cimentaciones de las diferentes edificaciones.
- Enterramiento de los tanques de combustible en el foso preparado a tal fin y ejecución de las instalaciones mecánicas para el suministro de carburante.
- Ejecución de las canalizaciones correspondientes a las instalaciones enterradas, saneamiento, instalación eléctrica, fontanería, etc.
- Realización de las obras necesarias para la construcción de la marquesina en la pista de repostaje de vehículos que cubrirá la zona de pista y su conexión con el edificio de control.
- Ejecución de las diferentes edificaciones.



- Urbanización de la parcela con el objeto de que se pueda habilitar un espacio reservado para estacionamiento durante el repostaje de vehículos, para circulación de los mismos, accesos desde las vías principales, estacionamiento en la zona de descanso de vehículos pesados, aparcamiento de turismos, etc.
- Ejecución de las obras e instalaciones necesarias para la instalación de los equipos de lavado de vehículos en régimen de autoservicio.
- Ejecución de acometidas e instalaciones varias para el correcto funcionamiento del área de descanso, como acometidas e instalaciones eléctricas en alta y baja tensión, de abastecimiento de agua y fontanería, instalaciones de pretratamiento de aguas hidrocarburadas, instalaciones de telefonía y comunicaciones, etc.

El plazo de ejecución de las obras se prevé en unos 11 - 12 meses desde la obtención de los permisos y autorizaciones municipales correspondientes.

La superficie total afectada por el proyecto será de 45.803,67 m², con el siguiente desglose:

- Estación de servicio: 8.526,80 m².
- Zona de restaurante: 13.216,00 m².
- Zona de lavado de camiones: 3.647,10 m².
- Zona de parking controlado de camiones: 20.413,77 m².

Las instalaciones proyectadas son las siguientes:

- Estación de servicio:
 - Accesos y circulación interior: La entrada de vehículos al área de descanso se realizará mediante un acceso directo desde la rotonda situada en la confluencia de las carreteras BA-020 y la A-5 (Nudo 403).
 - Urbanización: La plataforma de repostaje y la de descarga del camión cisterna.
 - Zona de repostaje: Situada bajo una marquesina se dispondrán dos surtidores de combustible de chorro continuo multiproducto con de 8 mangueras para vehículos ligeros, y para vehículos pesados se dispondrá de dos surtidores de combustible de chorro continuo monoprodueto con dos mangueras y con dos surtidores satélites asociados cada uno.



- Edificio de control estación de servicio, será prefabricado con una superficie construida de 183 m², con las siguientes dependencias:
 - Oficina.
 - Almacén.
 - Zona de instalaciones (cuadro eléctrico y los equipos de sonda de nivel y detección de fugas).
 - Vestuario del personal.
 - Aseo femenino.
 - Aseo masculino.
 - Aseo adaptado.
 - Zona de ventas del edificio de control (autoservicio de chocolatinas, golosinas, snack, refrescos, prensa, etc.).
- Equipos de aire-agua, de los cuales se instalarán dos, uno para el uso de automóviles ligeros, y otro en la isleta de descarga para vehículos pesados. Estos equipos proporcionarán aire comprimido y agua a presión adecuada para el inflado de ruedas y relleno de niveles (radiadores y limpiaparabrisas).
- Drenaje y saneamiento: Se diseña una red de saneamiento para proporcionar una adecuada evacuación de las aguas fecales, pluviales, y susceptibles de estar hidrocarbonadas procedentes de la zona de repostaje, de las descargas del camión cisterna y de la zona de influencia de los equipos de aire-agua.

En cuanto al equipamiento y los servicios de la Estación de Servicio será:

- 3 tanques de acero-PRFV (Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio,) enterrados de 50.000 litros cada uno, siendo el primero para Gasóleo A y los otros dos compartimentados, el primero en 40.000 + 10.000 litros para Gasóleo A y Gasóleo Aditivado, respectivamente, y el segundo en 15.000 + 35.000 litros para Gasolina Sin Plomo 98 y Gasolina Sin Plomo 95 respectivamente.
- 1 depósito de AdBlue de polietileno enterrados de 5.000 litros.
- 2 aparatos surtidores de combustible de chorro continuo multiproducto de 8 mangueras (4 posiciones de repostaje), para Gasóleo A (3 mangueras de 45 l/min y 1 mangueras de



45-80 l/m), Gasóleo A Aditivado GForce (4 mangueras de 45 l/min), Gasolina Sin Plomo 98 (4 mangueras de 45 l/min) y Gasolina Sin Plomo 95 (4 mangueras de 45 l/min).

- 2 aparatos surtidores de combustible de chorro continuo monoprodueto de 2 mangueras y con dos surtidores satélites asociados cada uno (4 posiciones de repostaje), para Gasóleo A (4 + 4 mangueras de 120 l/min).
 - 2 dispensadores de AdBlue con 2 mangueras cada uno.
 - 1 puntos de aire/agua para turismos.
 - 1 puntos de aire/agua para pesados.
- Equipos de lavado: Se instalarán unos equipos de lavado en régimen de autoservicio compuestos por:
- 4 boxes de lavado en autoservicio con cubierta y cerramiento.
 - 1 Puente de lavado automático para turismos.
 - 1 Puente de lavado automático para pesados.
 - Un edificio de lavado manual de camiones.
 - 4 aspiradores de simple manguera en autoservicio.

El edificio de lavado manual de camiones, con una superficie total de 400 m².

— Cafetería-Restaurante:

- Accesos y circulación interior: común al del resto del área de descanso, manteniendo las mismas características y tipología que con el resto de los viales.
- Edificio: con superficie de 1.068 m², dispondrá por un lado el servicio de cafetería. Contará con office, para ofrecer a los clientes platos combinados, y zona para restauración, para dar servicios de comida a la carta hasta y menús diarios. Dispondrá de salones-comedores, zona de barra, office, cocina, almacenes y los servicios.

— Área de estacionamiento temporal de vehículos pesados/parking controlado de camiones:

- Accesos y circulación interior: común al del resto del área de descanso, manteniendo las mismas características y tipología que con el resto de los viales.



- Edificio: con superficie de 480 m², dispondrá por un lado de servicios higiénicos con duchas y aseos separados por sexo y por otro lado una sala de descanso y un comedor, además de cuarto de limpieza y una zona de control e instalaciones.
- Zona de estacionamiento temporal vigilado para vehículos de transporte: se tratará de un área urbanizada con 160 plazas de aparcamiento de vehículos pesados con un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) (sistema de cámaras exteriores conectadas a un multiplexor, a un secuenciador de cámaras, a un sistema de 1 monitores y a un video grabador).

En cuanto a red eléctrica y telecomunicaciones, la parcela donde se proyecta el área de descanso, al estar ubicada anexa a un polígono industrial, cuenta con líneas eléctricas, por lo que no será necesario crear una infraestructura para llevar una línea de alta tensión hasta la misma. Se proyecta derivar la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los receptores instalados en el área de descanso (previa autorización de la compañía suministradora) desde un centro de transformación a ubicar en la propia parcela, para lo que se realizará un proyecto técnico donde se definirá y justificará dicha instalación, presentándose ante los organismos pertinentes para la obtención de tantos permisos y autorizaciones. Por otra parte, no será necesario crear infraestructuras para llevar las telecomunicaciones a la parcela ya que se utilizarán radioenlaces o sistemas similares inalámbricos para poder dotar de este tipo de servicios al área de descanso.

Los tanques de combustible, fabricados conforme a la norma UNE EN 12285-1, con sistema de control de fugas y bocas de hombre con sondas de control de hidrocarburos, se ubicarán agrupados en un foso común anclados a una losa de hormigón, con separación de 1 m entre depósitos y 50 cm de los depósitos a las paredes del foso. En la base del foso se dispondrá de una losa de anclaje de los tanques, dotada de pendiente hacia una arqueta dispuesta bajo ella, para que todas las posibles aguas que puedan penetrar en el interior del foso o vertidos accidentales de hidrocarburos por rotura o degradación del tanque se concentren en la misma, de forma que pueda ser detectadas la posible presencia de hidrocarburos en el agua allí retenidos y bombeado a la red de saneamiento exterior hasta la red del separador de hidrocarburos o de un depósito de un gestor autorizado (en función del nivel de hidrocarburos en agua) a través del tubo buzo dispuesto a tal fin. Según normativa, no sería necesaria la colocación de cubeto estanco, ya que el tanque es de doble pared provisto de sistema de detección de fugas.

Todos los elementos que componen la instalación de almacenamiento se diseñarán con las máximas garantías de seguridad, de acuerdo a los requisitos que fija la normativa



vigente, e incluyen los más avanzados dispositivos de control para detectar cualquier fuga o derrame de combustible

El suministro de agua potable del área de descanso, así como sus instalaciones auxiliares, se prevé realizar desde la red municipal de abastecimiento de agua, que se encuentra a muy poca distancia de la zona. Caso de no ser posible, se planteará igualmente un suministro alternativo mediante la ejecución de un pozo de sondeo próximo, para lo cual se pedirían los correspondientes permisos y se elaboraría un proyecto de ejecución por técnico competente, en caso de no estar legalizado y puesto en servicio.

Se distinguen tres tipos de aguas procedentes de las diferentes zonas: aguas pluviales limpias, aguas fecales y aguas hidrocarburadas procedentes de la plataforma de repostaje, descargas y equipos de lavado de automóviles, por lo que se diseña una red de saneamiento separativa para proporcionar una adecuada evacuación a cada una de ellas.

Las aguas pluviales limpias, procedentes de la plataforma de circulación de vehículos y las cubiertas de los edificios y la marquesina, se canalizarán mediante un circuito compuesto por canalones de los edificios y la marquesina, arquetas de paso, arquetas sumideros y pozos de registro; todas ellas unidas mediante tuberías de saneamiento enterradas de PVC. Estas aguas se considerarán limpias y se proyectan verter sin ningún tipo de pretratamiento a la red de saneamiento municipal que discurre a pie de parcela.

Las aguas fecales, procedentes de los distintos aseos, de las zonas de las cocinas y el office de la cafetería y el restaurante, iniciarán su circuito de evacuación en arquetas ubicadas en los Acerados de cada edificación, a donde llegarán las tuberías de fecales procedentes de los aseos y vestuarios y de las zonas de las cocinas y el office de la cafetería y el restaurante, con tuberías bajo las plataformas que conforman las bases de cimentación del edificio. Las arquetas colocadas en el Acerado de las edificaciones recogerán las aguas fecales para conducir las a través de tuberías de PVC enterradas hasta arquetas sifónicas donde confluirán con las aguas procedentes de las cocinas una vez que éstas hayan pasado por el separador de grasas. De ahí, serán conducidas hacia el colector general de las instalaciones (donde se juntarán con las aguas susceptibles de estar hidrocarburadas) y a la arqueta general de control de efluentes, donde podrá comprobarse las cargas contaminantes de los vertidos previo paso a la red de saneamiento municipal que discurre a pie de parcela.

Para las aguas susceptibles de estar hidrocarburadas procedentes de la plataforma de repostaje, descargas y equipos de lavado, se realizan un circuito independiente, dedica-



do a estas aguas susceptibles de contaminación por hidrocarburos y aceites minerales. Estas aguas contaminadas irán a parar a los trenes de pretratamiento de aguas compuestos por desarenador y separador de hidrocarburos y arqueta de toma de muestra, pasando posteriormente al colector general de las instalaciones (donde se juntarán con las fecales) y a la arqueta general de control de efluentes, donde podrá comprobarse las cargas contaminantes de los vertidos previo paso a la red de saneamiento municipal que discurre a pie de parcela. El contenido residual de hidrocarburos tras el paso de los efluentes por los separadores será <5 mg/l, medidos según UNE-EN 858.

Una vez cese la explotación de las instalaciones se procederá a la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato, según el plan de restauración de obras y trabajo, desmantelando las instalaciones y haciendo entrega de los residuos resultantes a gestores autorizados de residuos, según su tipología. Después de realizadas estas actuaciones, se procederá a la restauración del terreno a las cotas iniciales que existían al inicio de la actividad, con una capa de tierra vegetal, devolviendo así al terreno sus orígenes en los que respecta a vegetación y calidad del suelo existente.

2. Tramitación y consultas

Con fecha 23 de septiembre de 2020 el promotor presenta un documento ambiental del proyecto ante la Dirección General de Sostenibilidad para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dado que la documentación presentada no reúne todo los requisitos exigidos, mediante oficio de 19 de febrero de 2021, el Jefe de Sección de Impacto Ambiental requiere al promotor la subsanación del expediente.

Con fecha 8 de marzo de 2021 el promotor presenta un anexo al documento ambiental y la documentación acreditativa de haberse procedido por parte del solicitante al pago de la tasa exigida legalmente, como respuesta al mencionado requerimiento de subsanación.

Una vez subsanado el expediente por el promotor, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas con fecha 11 de marzo de 2021 a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el documento ambiental redactado el 18 de enero de 2021 y un Anexo al mismo redactado el 4 de marzo de 2021. Se señala con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dir. General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dir. General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Agente de Medio Natural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Ayuntamiento de Badajoz	
Diputación de Badajoz. Área de Fomento.	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Fundación Naturaleza y Hombre	

A continuación, se resume el contenido principal de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas, no habiéndose recibido alegaciones:

- El Agente del Medio Natural emite informe con fecha 22 de marzo de 2021, en el que señala que las instalaciones proyectadas se encuentran en una zona de proyección industrial, a las afueras de Badajoz en pleno polígono, por lo que existe ya una gran cantidad de actividades industriales. Además, actualmente se está desarrollando un centro logístico en la misma zona, por lo que no considera que afecte a la fauna y flora de la zona, pues ya existe actividad industrial. En cuanto al suelo, se deberá tener en cuenta para el manejo de los residuos que genere la actividad. Además, la actividad solicitada no se encuentra dentro de los espacios incluidos en la Red Natura 2002, no cree que



afecte a especies incluidas en el Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula las Especies Amenazadas de Extremadura, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para minimizar dicha actividad, no se encuentra en ninguno de los montes gestionados por la Dirección General del Medio Natural y no cree que afecte a Vías Pecuarias.

- La Jefa de Servicio de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras de Medio Rural con fecha 31 de marzo de 2021 informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe con fecha 20 de abril de 2021, en el que se indica que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite Informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad de la Dirección General de Sostenibilidad de fecha 22 de abril de 2021 (Expediente SECONAP: CN21/1726/06).

La actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Además, en la zona de actuación no existe presencia de hábitats naturales de interés comunitario, ni especies de fauna protegida inventariada.

La zona de actuación se encuentra en el perímetro norte de la ciudad de Badajoz, en las inmediaciones del polígono industrial de la ciudad y de la futura Plataforma Logística. Además de situarse junto a la autovía A-5 e intersección de varias carreteras de acceso a la ciudad. Consecuentemente es una zona antropizada de en expansión industrial y donde no hay presencia de valores ambientales. Además, las actuaciones planteadas no suponen afección ambiental, al tratarse de actuaciones asociadas al área de descanso proyectada. Por todo ello no se prevé que el proyecto puede tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Sostenibilidad informa favorablemente la actuación con sujeción a las medidas preventivas, correctoras, complementarias y generales indicadas en su informe:



1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.
2. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
3. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
4. Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente, se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno.
5. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
6. En el supuesto de planearse algún tipo de ajardinamiento, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. En este caso, se tendrá en cuenta en la elección de las plantas que ninguna de las especies elegidas esté contemplada en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (mimosa, alianto, plumero, etc.).
7. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado horizontal) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
8. Se recuerda que, en el caso de realizar los trabajos durante el periodo de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Incendios Forestales. Más información en <http://www.infoex.info/>,

realizando previamente la correspondiente Declaración responsable de actividades con riesgo de incendios en periodo de peligro alto.

9. En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinéticos y no cinéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 10. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- El informe favorable condicionado de la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural de fecha 18 de mayo de 2021 (Expte.: NFR/2021/100) adjunta Informe de Afección Arqueológica, donde se indica que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, con carácter previo a la ejecución de las obras, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines,



éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a la consulta realizada en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con fecha 26 de mayo de 2021 remite informe de fecha del día 21 anterior (Expediente EIA 21/111).

En relación a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, el informe del organismo de cuenca señala que el cauce de un arroyo tributario del río Gévora discurre a unos 330 metros al noreste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

En cuanto a consumo de agua, la documentación remitida no cuantifica el consumo de agua ni indica el origen del recurso. Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar el área de descanso, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación. Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del Dominio Público Hidráulico, son competencia de la Confederación Hidrográfica. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Por otro lado, si el abastecimiento se realizara desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

En lo referente a posibles vertidos al Dominio Público Hidráulico, el informe de la Confederación Hidrográfica señala que según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.



- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana emite informe con fecha 11 de junio de 2021 (Referencia BA4/INF/048/2019, N.º Registro SIREX: 202170200013967), indicando:
 1. Las edificaciones proyectadas en el interior de las edificaciones (restaurante, zona de descanso, etc...) están sujetas a las determinaciones generales que se establecen en la legislación sobre ruido en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior e interior de los edificios. Considerando que la autovía es anterior a las instalaciones proyectadas junto al enlace n.º 403, el promotor será el único responsable de la evaluación de la calidad acústica de las mismas, así como de la aplicación de las medidas que de ello se deriven de su eficacia y de sufragar su coste de implantación y mantenimiento.
 2. Deberá asegurarse que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de la Autovía del Suroeste A-5, en especial aquellas que pudieran producir deslumbramientos, provocados por el alumbrado de las instalaciones de servicios proyectadas, que puedan afectar negativamente a la seguridad viaria.
 3. Las posibles aguas procedentes de las instalaciones, independientemente de su procedencia, deberán contar con el tratamiento adecuado, sin que en ningún caso se puedan verter a los elementos de drenaje de la Autovía del Suroeste A-5 (cunetas, obras de fábrica, etc.).
 4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m) del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, no se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras de la Red de Carreteras del Estado, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
 5. En relación con la superficie de 7.500 m² a reforestar con especies características de la zona como encinas, alcornoques mediterráneos, rebollo, situada entre las instalaciones de servicios y los ramales del enlace 403 de la Autovía del Suroeste A-5, recogida en el plano 5.1 del estudio de impacto ambiental, indicar que según se establece en el artículo 94.a del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, las plantaciones de arbolado sólo podrán autorizarse en las zonas de servidumbre y afección de las carreteras de la Red de Carreteras del Estado, siempre que no perjudiquen a su visibilidad, ni a la seguridad de la circulación vial.

6. Al estar parte de las obras proyectadas dentro de las zonas de protección de la Autovía A-5, se deberá disponer de la preceptiva autorización con carácter previo al inicio de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, en todo lo que no se oponga a lo recogido en la Ley 37/2015, y en el resto de normativa de aplicación.

Así mismo, la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura informa que, en relación con la documentación técnica facilitada por el órgano ambiental con fecha 15 de abril de 2021, anteriormente ha emitido dos informes favorables, uno al promotor de las instalaciones, con fecha 15 de abril de 2021, y otro a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, con fecha 23 de octubre de 2020.

Estos informes ha sido considerados en el análisis técnico del expediente para la formulación del informe de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

La actividad consistirá en un área de descanso integrada por una estación de servicio donde se suministrará combustibles a vehículos ligeros y pesados, una cafetería, restaurante, una tienda de conveniencia en régimen de autoservicio, equipos de lavado de vehículos en autoservicio, zonas de descanso específicas para camioneros, aparcamientos de vehículos ligeros y pesados y zona de estacionamiento temporal vigilado para vehículos de transporte, orientada, principalmente, a dar servicio a los usuarios de la Autovía A-5, contando además con la proximidad de la futura Plataforma Logística del Suroeste Europeo.

Se proyecta en el término municipal de Badajoz, junto al nudo 403 (enlace carretera BA-020 Campo Maior) de la Autovía A-5, P.K. 403, entre el polígono industrial "El

Nevero" y la Autovía del Suroeste A-5 (E-90), el nudo 403 de enlace de la autovía A-5 y la Carretera de Campo Maior BA-020, próxima a la Plataforma Logística.

Según el documento ambiental, la parcela cuenta con una superficie de suelo de 70.568,00 m² y la superficie total afectada por el proyecto será de 45.803,67 m².

La acumulación con otros proyectos, la utilización de recursos naturales y la generación de residuos, siempre que se realice una gestión adecuada, según las medidas que se imponen en el presente informe, se consideran aspectos poco significativos en el proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado específico sobre vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, considerándose en general un riesgo bajo sobre los factores ambientales, sin que se pongan de manifiesto riesgos significativos.

3.2 Ubicación del proyecto.

— Descripción del lugar:

La actividad se proyecta en la parcela 26 del polígono 229 del término municipal de Badajoz, parcela rústica de uso principal agrario (labor de secano) y 69.492 m² de superficie, según la información disponible en la Sede del Electrónica Catastro, actualmente sin edificaciones, entre el polígono industrial "El Nevero" y la Autovía del Suroeste A-5 (E-90), el nudo 403 de enlace de la autovía A-5 y la Carretera de Campo Maior BA-020, desde donde se realizará el acceso, en un entorno antropizado.

Según el documento ambiental, la parcela cuenta con una superficie de suelo de 70.568,00 m² y se clasifica según el Plan General Municipal de Badajoz como "Suelo o urbanizable", con una calificación de "Especial protección Planeada tipo Estructural, Tierras de Regadío (SNU EPP-ER)". Dentro de los usos compatibles de un suelo con una calificación de "Especial protección Planeada tipo Estructural, Tierras de Regadío (SNU EPP-ER)" se admitiría los usos específicos de Estación de Servicios (entre los que se incluye el Uso Específico "Área de descanso (TEA)), según Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

Las actividades que se desarrollarán en las instalaciones proyectadas se clasificarán como Uso Específico "Área de descanso (TEA)", incluida dentro de los usos

pormenorizados de "Estaciones de servicio (TE)" del uso general "Trasporte" según el PGOU de Badajoz. Tratándose de un área de descanso integrada por una estación de servicios.

El informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.

— Alternativas de ubicación:

Entre las alternativas planteadas en el documento ambiental se encuentran:

- Alternativa 0: No implantación del área de descanso.
- Alternativa 1: Implantación del área de descanso en una parcela urbana (Suelo Urbano). La situación ideal sería el poder ejecutarse en una parcela que estuviera situada próxima al casco urbano y con acceso directo a la autovía A-5, de forma que tuviera acceso al mismo nivel de tráfico de la vía y pudiera contarse además con todas las acometidas y servicios ya existentes en el municipio y que son necesarios para el funcionamiento del área de descanso. En resumen, las ventajas de esta implantación serían: mayor facilidad para acometidas y obtención de servicios básicos o menor impacto sobre el medio biótico, sobre el medio físico (suelo, agua, aire...), y sobre el perceptual (paisajístico). Sin embargo, se plantearían dificultades sociales y económicas que la hacen insalvable. Sería económicamente inviable para la inversión el adquirir una parcela de estas dimensiones en terreno urbano, pues obligaría a considerar una serie de distancias de seguridad y retranqueos a edificaciones existentes o posibles que nos obligaría a ampliar la superficie de actuación. A esto se le suma la dificultad de encontrar una parcela con las características adecuadas y que tenga permitido el uso Específico "Área de descanso (TEA) o compatible al mismo necesario para llevar a cabo la actividad. Además, reduciría el volumen de usuarios considerablemente ya que sería prácticamente imposible que vehículos pesados se desplacen lejos de la influencia de la A-5, haciendo inviable también por este motivo la inversión.
- Alternativa 2: Implantación del área de descanso en la parcela seleccionada (Suelo No Urbanizable).



Respecto al entorno, la parcela elegida se plantea como la ubicación idónea debido a la proximidad con la autovía del Suroeste A-5 (E-90) junto en el paso fronterizo en Badajoz, con una Intensidad Media Diario de Tráfico Pesado de 2.025 vehículos. Esta circunstancia, unida a la diferencia de precios en los combustibles entre las estaciones de servicio de España y Portugal, propicia la implantación de esta instalación. La circunstancia, a su vez, se verá favorecida una cuando se ejecute la Plataforma Logística (Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística de Suroeste Europeo, 1ª Fase), que aumentará la presencia de vehículos pesados para transporte de mercancías en la zona. Tampoco existen en la zona de actuación ni especie arbórea alguna ni edificaciones ni cualquier otro elemento reseñable, por lo que el valor ecológico de la misma es escaso. Con lo dicho anteriormente, el emplazamiento elegido para las instalaciones se considera que no puede ser más conveniente, tanto porque se ubica en un enlace de una población importante como Badajoz con la A-5, en las proximidades de la frontera con Portugal, junto a un polígono industrial, con facilidad para realización de acometidas y obtención de servicios básicos, contribuyendo de esta forma a la mejora del conjunto de infraestructuras y equipamiento complementario de la vía de comunicación, beneficiando a los usuarios habituales de esta vía. En resumen, las ventajas de esta implantación serían: mayor rentabilidad del proyecto por proximidad a una vía de circulación con importante afluencia de tráfico pesado y a una Plataforma Logística, compatibilidad urbanística estando permitido el uso Específico "Área de descanso (TEA)", tamaño idóneo de la parcela para poder implantar unas instalaciones de estas características que incluirán una zona de aparcamiento de vehículos pesados con 160 plazas, junto a viales de circulación interior que faciliten el desplazamiento de los vehículos entre unos servicios y otros de forma sencilla sin necesidad de maniobrar, facilidad para realización de acometidas y obtención de servicios básicos, mayor facilidad de acceso a vehículos pesados, impacto positivo relativo a los servicios que se pondrán a disposición de los usuarios de la Autovía A-5 y de la futura Plataforma Logística, la posible contaminación acústica, olores, contaminación atmosférica y potenciales peligros de seguridad vial para los peatones, así como de atascos en vías de circulación quedan desplazados hacia las afueras de la población. Como mayores inconveniente respecto a la alternativa 1 serían: mayores impactos sobre el medio biótico, sobre el medio físico (suelo, agua, aire...), y sobre el perceptual (paisajísticos).

Los motivos por los que se ha escogido finalmente la alternativa 2 (Suelo No Urbanizable), en la parcela seleccionada, son:

1. No existen dentro del PGOU de Badajoz parcelas clasificadas como urbanas con un uso compatible al uso Específico "Área de descanso (TEA)" con unas dimensiones suficientes para la implantación de las instalaciones propuestas y ubicadas próximas a la autovía A-5 (E-90).

2. Con objeto de evitar en lo posible los problemas de tráfico en los cascos urbanos y periurbanos, se considera más conveniente ubicar este tipo de instalaciones lo más próxima posible a la vía a la que va a dar servicio, la autovía A-5 (E-90) en este caso, fuera del casco urbano o de las travesías adyacente.
3. La parcela seleccionada, por su proximidad al polígono industrial "El Nevero" proporciona gran facilidad para realización de acometidas de instalaciones y obtención de servicios básicos.
4. La posible contaminación acústica, olores, contaminación atmosférica y potenciales peligros de seguridad vial para los peatones, así como de atascos en vías de circulación quedan desplazados hacia las afueras de la población.
5. Mayor rentabilidad del proyecto por proximidad a una vía de circulación con importante afluencia de tráfico pesado, y a una Plataforma Logística.

3.3 Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El informe remitido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad proyectada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Además, en la zona de actuación no existe presencia de hábitats naturales de interés comunitario, ni especies de fauna protegida inventariada.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En relación a cauces y sus zonas de servidumbre y zona de policía, el informe del organismo de cuenca señala que el cauce de un arroyo tributario del río Gévora discurre a unos 330 metros al noreste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado ni a las zonas de servidumbre y policía.

El impacto que potencialmente puede alcanzar mayor consideración en el marco del proyecto, es la posible afección a las aguas superficiales y subterráneas y sobre el suelo por elementos contaminantes (hidrocarburos, aceites,...). Para minimizar esta posible afección, el proyecto prevé medidas, como la pavimentación/impermeabilización, redes separativas de aguas pluviales, fecales y aguas susceptibles de estar hidrocarburadas, tratamientos y controles antes de su ver-

tido a la red de saneamiento municipal. Asimismo, la fosa donde se instalarán los tanques de combustible fabricados conforme a la norma UNE EN 12285-1, contará entre otras medidas, con sistema de control de fugas y bocas de hombre con sondas de control de hidrocarburos.

— Suelos.

La actividad de la estación de servicio (comercio al por menor de combustible con instalaciones de almacenamiento, C.N.A.E-47.30) se encuentra incluida en el anexo I (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el titular estará a lo dispuesto en dicho real decreto y en el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Fauna y vegetación.

Como señala el informe recibido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, a zona de actuación se encuentra en el perímetro norte de la ciudad de Badajoz, en las inmediaciones del polígono industrial de la ciudad y de la futura Plataforma Logística, además de situarse junto a la autovía A-5 e intersección de varias carreteras de acceso a la ciudad, por lo que se trata de una zona antropizada de en expansión industrial y donde no hay presencia de valores ambientales.

— Paisaje.

Se trata de un paisaje antropizado, junto a un nudo de comunicaciones y en las proximidades de un polígono industrial y la plataforma logística.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas de polvo (principalmente durante las obras) y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de materiales y después por el tráfico en la fase de funcionamiento. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de instalaciones disminuyen el impacto causado.

En las instalaciones se desarrollarán actividades incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que

se recogen en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera: Distribución de combustibles líquidos (excepto distribución de gasolina, Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación), Código 05 04 02 03 y Distribución de gasolina, Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación), Código 05 05 03 00.

Se tomarán medidas de eficiencia energética y contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El informe favorable condicionado de la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural indica que, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva.

Se proyecta realizar el acceso desde la Carretera de Campo Maior BA-020, competencia de la Diputación de Badajoz.

El proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal.

— Consumos de recursos y cambio climático.

La superficie de la finca rústica donde se ubicará el proyecto es 69.492 m², según la información del Catastro, previéndose una superficie afectada por la actividad de 45.803,67 m².

La necesidad de materiales y suministros para la construcción y funcionamiento de la actividad y la generación de residuos se consideran los habituales para este tipo de proyecto.

No se prevén efectos adversos destacables del proyecto sobre el clima y el cambio climático.

— Medio socioeconómico.

El impacto del proyecto se considera en general positivo en este aspecto ambiental, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento, por la inversión y



los efectos positivos sobre el empleo, así como por los efectos positivos sobre las infraestructuras y los servicios que se ofrecen en la fase de funcionamiento.

— Sinergias.

No se han considerado sinergias significativas sobre los factores ambientales en el Documento Ambiental.

Por otro lado, la viabilidad económica del proyecto estaría ligada a la sinergia que presentan las distintas actividades a desarrollar en las instalaciones entre sí.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye en la documentación ambiental un apartado específico de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta distintos tipos de accidentes y catástrofes naturales. Se analiza la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo sísmico, movimientos del terreno, lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, vientos, inundaciones e incendios forestales, considerándose en general un riesgo bajo sobre los factores ambientales, sin que se pongan de manifiesto riesgos significativos.

Asimismo, en la documentación ambiental se procede a identificar las sustancias peligrosas que pueden estar presentes en las instalaciones, y se analizan los riesgos inherentes a los accidentes graves, en relación con el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En las instalaciones las instalaciones pondrán estar presentes sustancias peligrosas incluidas en las categorías de peligro enumeradas en la columna 1 de la parte 1 del Anexo I Sustancias peligrosas Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre:

- 34 Tm P5A Líquidos inflamables.
- 85 Tm P5c Líquidos inflamables.
- 119 Tm E2 Peligros para el medio ambiente.

Además, las instalaciones aparecen definidas en el apartado 34 de la parte 2 del Anexo I Sustancias peligrosas Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre:

- 34. Productos derivados del petróleo y combustibles alternativos.
 - a) gasolinas y naftas.



- c) gasóleos (incluidos los gasóleos de automoción, los de calefacción y los componentes usados en las mezclas de gasóleos comerciales).

Según estas cantidades, la documentación ambiental indica en que no le será necesaria la evaluación de peligros de accidente grave para una determinada sustancia peligrosa.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Se informará a todo el personal implicado en las distintas fases de este proyecto (construcción, funcionamiento, desmantelamiento-restauración) del contenido del informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
5. Se tendrá en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex) y modificaciones posteriores.



6. En relación a los cerramientos, se aplicará el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
8. En relación con la generación y gestión de residuos, la actividad de adecuación a las disposiciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y de la normativa de desarrollo de la misma.
9. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación, según lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
11. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística del Ayuntamiento de Badajoz y en sus Ordenanzas Municipales de aplicación, que otorgará, en su caso, las licencias correspondientes.
12. El promotor presentará la comunicación ambiental municipal que determina el artículo 35 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulada en sus artículos 32 a 37, por estar incluidas actividades a desarrollar en las instalaciones en el Anexo III de

la misma (Actividades sometidas a comunicación ambiental municipal: 4.3 Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc., 4.9.a Lavaderos de vehículos., 4.9.c Restaurantes, cafeterías, pubs, y bares).

13. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como también a lo dispuesto en el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b. Medidas previas y en la fase de construcción.

1. Como señala el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, al estar parte de las obras proyectadas dentro de las zonas de protección de la Autovía A-5, se deberá disponer de la preceptiva autorización con carácter previo al inicio de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, en todo lo que no se oponga a lo recogido en la Ley 37/2015, y en el resto de normativa de aplicación.
2. Tanto en la fase de construcción como en la funcionamiento, deberá asegurarse que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de la Autovía del Suroeste A-5, en especial aquellas que pudieran producir deslumbramientos, provocados por el alumbrado de las instalaciones de servicios proyectadas, que puedan afectar negativamente a la seguridad viaria.
3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la estación de servicio deberá presentar previamente al inicio de la actividad ante la Dirección General de Sostenibilidad un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Además, con una periodicidad de cinco años, deberán presentar un IS actualizando la información del informe inicial presentado.



4. En relación con la superficie a reforestar con especies características de la zona, situada entre las instalaciones de servicios y los ramales del enlace 403 de la Autovía del Suroeste A-5, según se establece en el artículo 94.a del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, las plantaciones de arbolado sólo podrán autorizarse en las zonas de servidumbre y afección de las carreteras de la Red de Carreteras del Estado, siempre que no perjudiquen a su visibilidad, ni a la seguridad de la circulación vial.
5. La siembra o plantación de especies forestales estará sujeta al régimen de autorización o declaración responsable previsto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, debiendo tramitar las mismas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal.
6. En los ajardinamientos y reforestaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta en la elección de las plantas que ninguna de las especies elegidas esté contemplada en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (mimosa, alianto, plumero, etc.).
7. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
8. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de los elementos que configurarán las instalaciones. Durante las obras se señalará la entrada y salida de camiones a la principal estructura viaria. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que los vehículos arrastren materiales hacia las vías de comunicación.
9. Se utilizarán los accesos previstos para la realización de los trabajos.
10. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación.



11. Cualquier obra que sea necesaria dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso de personas ajenas a las mismas, para lo que se dispondrá de una señalización al respecto.
12. Las instalaciones se diseñarán, equiparán y construirán de modo que se evite una contaminación atmosférica significativa:
 - Se instalarán sistemas que eviten la dispersión de polvo y sólidos a la atmósfera. Si fuera necesario se cubrirán los acopios de áridos y residuos. Se colocarán sistemas de riego para la humectación de las superficies e instalaciones que sean posibles focos de emisión de polvo.
 - Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todos los productos, materias primas y residuos.
 - Se plantearán sistemas que eviten las emisiones de polvo procedentes de los equipos y maquinaria. Se procederá al riego de las superficies generadoras de polvo siempre que la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran, con mayor frecuencia durante los meses estivales.
 - Los materiales, áridos y residuos, se transportarán en la caja de los camiones siempre cubiertos por una lona o malla tupida asegurada, con objeto de evitar la pérdida de material y la emisión de polvo a la atmósfera.
 - Se controlarán los ruidos, gases y contaminantes provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, maquinas, etc) mediante su puesta a punto.
13. En el curso de la obras no se realizarán en el lugar operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc. de la maquinaria móvil, camiones o vehículos utilizados en obras o en operaciones de funcionamiento. El mantenimiento y reparación de los mismos se realizará en talleres autorizados, evitando los posibles vertidos accidentales.
14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados. La maquinaria, vehículos, y resto de equipos, se encontrarán en perfecto estado de mantenimiento según las instrucciones de los fabricantes y normativa de aplicación.

15. Deberán cumplirse las medida correctoras indicadas en el informe favorable condicionado de Afección Arqueológica de la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural de fecha 18 de mayo de 2021, donde se indica que, con carácter previo a la ejecución de las obras, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, con la finalidad de determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto asumirá el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

16. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado horizontal) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
17. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo generado en la actividad por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados por un gestor de residuos autorizado.

18. Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente en lo posible, se evitándose el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores y procurando emplear materiales acordes al entorno.

19. Las afecciones sobre infraestructuras y servidumbres existentes, en su caso, contarán con las autorizaciones y permisos de pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad.

c. Medidas en fase de explotación y al finalizar la actividad.

1. Como señala el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Si el abastecimiento se realizara desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

2. Si se decidiese el abastecimiento de agua desde un pozo de sondeo, se tendrá en cuenta que las captaciones directas de agua, tanto superficial como subterránea, del Dominio Público Hidráulico, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que deberá autorizarlas con anterioridad, debiéndose asimismo someterse previamente a evaluación de impacto ambiental siempre que se sobrepasen los umbrales establecidos en los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

4. Se dispondrá de tres redes separativas y estancas, dimensionadas a los caudales previstos, para los distintos tipos de aguas residuales:

- Aguas pluviales limpias, procedentes de la plataforma de circulación de vehículos y las cubiertas de los edificios y la marquesina.
- Aguas fecales, procedentes de los distintos aseos, de las zonas de las cocinas y el office de la cafetería y el restaurante.



- Aguas susceptibles de estar hidrocarburadas procedentes de la plataforma de repostaje, descargas y equipos de lavado.
- 5. Las aguas pluviales limpias podrán verterse sin ningún tipo de pretratamiento a la red de saneamiento municipal.
- 6. Las aguas fecales serán evacuadas hasta un separador de grasas antes de ser conducidas hacia al colector general de las instalaciones y a la arqueta general de control de efluentes, donde podrá comprobarse las cargas contaminantes previo paso a la red de saneamiento municipal.
- 7. Las aguas susceptibles de estar hidrocarburadas se conducirán a los trenes de pretratamiento de aguas compuestos por desarenador y separador de hidrocarburos y arqueta de toma de muestra, pasando posteriormente al colector general de las instalaciones (donde se juntarán con las fecales) y a la arqueta general de control de efluentes, donde podrá comprobarse las cargas contaminantes previo paso a la red de saneamiento municipal.
- 8. Las posibles aguas procedentes de las instalaciones, independientemente de su procedencia, deberán contar con el tratamiento adecuado, sin que en ningún caso se puedan verter a los elementos de drenaje de la Autovía del Suroeste A-5 (cunetas, obras de fábrica, etc.).
- 9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m) del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, no se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras de la Red de Carreteras del Estado, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- 10. Teniendo en cuenta que en las instalaciones se desarrollarán actividades incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recogen en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera: Distribución de combustibles líquidos (excepto distribución de gasolina, Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación), Código 05 04 02 03 y Distribución de gasolina, Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación), Código 05 05 03 00, el titular deberá cumplir las obligaciones referidas en el artículo 6 de dicho Real Decreto, en cuanto a minimizar tanto las emisiones canalizadas como las difusas de contaminantes aplicando, en la medida de lo posible,

las mejores técnicas disponibles y adoptar, en los casos de focos canalizados, los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia, debiendo estar los elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones relativas al control y dispersión de las emisiones operativos en el momento de la puesta en marcha total o parcial de la instalación y mientras ésta se encuentre en funcionamiento.

11. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
12. Con objeto de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, en el diseño, ejecución y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior se cumplirán las condiciones técnicas de aplicación establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Especialmente, para el alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
13. Una vez finalizadas las actividades previstas, si las instalaciones se dedicasen a otras nuevas actividades, deberán someterse las mismas a evaluación de impacto ambiental siempre que se encuentren estas en los anexos previstos al efecto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se entregarán a un gestor de residuos autorizado aquellos residuos que sean retirados por modificación o cambio de uso de las instalaciones.



14. El titular de la estación de servicio, cuando pretendan llevar a cabo el cierre definitivo de la actividad, deberá presentar ante la Dirección General de Sostenibilidad un informe de situación actualizando los datos iniciales, según lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
15. Como establece el artículo 5.4 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura los propietarios de los suelos en los que en el pasado se desarrolló una actividad potencialmente contaminante deberán presentar ante la Dirección General de Sostenibilidad un informe de situación cuando se solicite una autorización para el desarrollo de una actividad no contaminante, o cuando se produzca un cambio en el uso del suelo. El contenido y alcance de dicho informe será el que se establece en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

d. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el "Implantación de un "Área de Descanso" a ubicar en la parcela 26 del polígono 229 del término municipal de Badajoz, en el p.k. 2+300 de la carretera BA-020 Campomaior-Badajoz, margen derecho, junto al nudo 403 de la autovía A-5, en su margen izquierdo" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

PLANTA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES



ANEXO II

**PLANTA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN.
ESTACIÓN DE SERVICIO, RESTAURANTE Y ZONA DE LAVADOS**



• • •

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE CÁCERES**

EDICTO de 28 de junio de 2021 sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal n.º 394/2020. (2021ED0102)

Serv. Común Ordenación del Procedimiento

Teléfono: 927-620-405

Palacio de Justicia. Ronda San Francisco s/n.

Teléfono: 927620405, Fax:

Correo electrónico: scg.seccion3.oficinaatencionpublico.caceres@justicia.es

Equipo/usuario: MGC

Modelo: 76000J

N.I.G.: 10037 41 1 2020 0002451

JVB JUICIO VERBAL 0000394 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. Comunidad de propietarios calle Caupolicán 1 de Cáceres

Procurador/a Sr/a. Enrique Mayordomo Gutiérrez

Abogado/a Sr/a. Lola Gibello Navarro

Demandado D/ña. Berta Bodón Carrasco

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Cáceres a tres de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos por Doña Aída de la Cruz de la Torre, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número cuatro de Cáceres, los presentes autos de juicio verbal que, con el número 394/20, se han seguido ante el mismo, en el que han sido partes, como Demandante Comunidad de propietarios calle Caupolicán n.º 1 de Cáceres, representado por el procurador Don Enrique Mayor-



domo Gutiérrez y asistido de la letrada Sra. Gibello Navarro y, como Demandada Doña Berta Bodón Carrasco, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha 9-07-20, ha sido repartida a este Juzgado Demanda de Juicio Verbal, registrado con el número de autos 394/20, promovida por el Procurador Don Enrique Mayor-domo Gutiérrez, en nombre y representación de Comunidad de propietarios Calle Caupolicán n.º 1 de Cáceres, contra Doña Berta Bodón Carrasco, donde, después de invocar los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando se dictara Sentencia de conformidad con su Suplico no interesando la celebración de vista..

(...)

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador D. Enrique Mayor-domo Gutiérrez, en nombre y representación de Comunidad de propietarios Calle Caupolicán n.º 1 de Cáceres, contra Doña Berta Bondón Carrasco, debo Condenar y Condeno a la referida demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.902,10 euros, más el interés legal deven-gado por dicha suma desde la fecha de desde la fecha de interpelación judicial y hasta la de la presente resolución, y los que se devenguen conforme a lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago, y todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Líbrese y únase Certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Pronúciense esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, con expresión de que, contra la misma, no cabe recurso alguno. (...)

Y como consecuencia del ignorado paradero de Doña Berta Bodón Carrasco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cáceres, 28 de junio de 2021.

EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

ANUNCIO de 13 de julio de 2021 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2021 destinadas a financiar proyectos de animación comercial, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 270/2014, de 16 de diciembre y la Resolución de 7 de diciembre de 2020. (2021080985)

El Decreto 270/2014, de 16 de diciembre (DOE número 2, de 5 de enero de 2015), modificado por el Decreto 81/2015, de 5 de mayo, y por el Decreto 308/2015, de 11 de diciembre, establece las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de animación comercial y primera convocatoria de ayudas para los proyectos realizados por asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio.

La Resolución de 7 de diciembre de 2020, recoge la convocatoria de las mencionadas ayudas (DOE número 239, de 14 de diciembre de 2020).

El artículo 13 del citado decreto, así como el resuelto decimocuarto de la convocatoria, establecen que los órganos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones otorgadas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual forma se establece, que no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas, recogidas en el anexo que se acompaña, destinadas a la ejecución de proyectos de animación comercial, anualidad 2021, en los términos que a continuación se relacionan:

Las subvenciones concedidas en la presente convocatoria se imputan a las partidas presupuestarias contenidas en el Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, con cargo al Proyecto de gasto 20150289 denominado "Fomento de la Animación comercial",



cofinanciado por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020 (Objetivo temático 3. Prioridad de la inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"; Objetivo específico 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"), en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- La línea de ayudas para entidades locales se financiará con cargo a la posición presupuestaria G/341A/76000, ascendiendo el importe concedido a 65.591,96 euros.
- La línea de ayudas para asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio se financiará con cargo a la posición presupuestaria G/341A/48900, ascendiendo el importe concedido a 14.201,13 euros.

Mérida, 13 de julio de 2021. El Secretario General, (P.D. Resolución de 21 de agosto de 2019 (DOE n.º 163, de 23 de agosto), El Secretario General de Economía y Comercio, ANTONIO RUÍZ ROMERO.

**ANEXO**

Tabla 1: IMPORTE CONCEDIDO A LAS ASOCIACIONES COMERCIALES

EXPENDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE AYUDA CONCEDIDA
AS-06-21-0001-PA	G06487771	ASOC. CENTRO COMERCIAL ABIERTO MENACHO	2.960,00
AS-06-21-0004-PA	V06237770	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL CENTRO (ASEMCE)	2.184,00
AS-10-21-0001-PA	G10505683	ASOC. DE COMERCIANTES DE MERCADO DE ABASTOS DE PLASENCIA	2.960,00
AS-10-21-0002-PA	V10192276	ASOC. DE COMERCIANTES ZONA CENTRO DE PLASENCIA	2.960,00
AS-10-21-0003-PA	G10248953	ASOC. DE EMPRESARIOS RIVERA DE GATA	1.440,00
AS-10-21-0004-PA	G10505097	ASOC. COMERCIAL ASTORIA	147,60
AS-10-21-0005-PA	G10211209	ASOC. DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE MIAJADAS Y COMARCA (ACOMIC)	494,15
AS-10-21-0006-PA	G10248953	ASOC. DE EMPRESARIOS RIVERA DE GATA	532,40
AS-10-21-0007-PA	G10211209	ASOC. DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE MIAJADAS Y COMARCA (ACOMIC)	522,98

14.201,13



Tabla 2: IMPORTE CONCEDIDO A LOS AYUNTAMIENTOS

EXPENDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE AYUDA CONCEDIDA
EL-06-21-0001-EL	P0604400B	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	3.813,57
EL-06-21-0003-EL	P0618100B	AYUNTAMIENTO DE LOS GUADALPERALES	2.400,00
EL-06-21-0004-EL	P0601100A	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	5.600,00
EL-06-21-0005-EL	P0608300J	AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	5.494,75
EL-06-21-0006-EL	P0615300A	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	2.365,60
EL-06-21-0008-EL	P0615300A	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	822,80
EL-06-21-0010-EL	P0603600H	AYUNTAMIENTO DE CASTUERA	2.400,00
EL-06-21-0011-EL	P0608800I	AYUNTAMIENTO DE MONTIJO	2.841,89
EL-06-21-0013-EL	P0601900D	AYUNTAMIENTO DE BERLANGA	2.400,00
EL-06-21-0014-EL	P0600400F	AYUNTAMIENTO DE ALANGE	2.400,00
EL-06-21-0015-EL	P0611300E	AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO	2.400,00
EL-06-21-0017-EL	P0607000G	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	1.608,82
EL-10-21-0001-EL	P1020700I	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA	2.022,40
EL-10-21-0002-EL	P1010700A	AYUNTAMIENTO DE JARÁIZ DE LA VERA	2.400,00
EL-10-21-0003-EL	P1003800H	AYUNTAMIENTO DE CÁCERES	5.600,00
EL-10-21-0004-EL	P1012400F	AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	1.323,94



EXPENDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE AYUDA CONCEDIDA
EL-10-21-0006-EL	P1012400F	AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	1.316,48
EL-10-21-0007-EL	P1013400E	AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA	4.000,00
EL-10-21-0008-EL	P1013400E	AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA	4.000,00
EL-10-21-0009-EL	P1006800E	AYUNTAMIENTO DE CORIA	4.000,00
EL-10-21-0010-EL	P1014300F	AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA	2.400,00
EL-10-21-0013-EL	P1020200J	AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES	1.581,71
EL-10-21-0014-EL	P1019300A	AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO	2.400,00

65.591,96

...



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de apoyo para investigadores universitarios, españoles y extranjeros, en los ámbitos de la arqueología, la paleontología, la geología y las ciencias ambientales, centrados específicamente en el estudio de materiales provenientes de las excavaciones arqueológicas y los contextos con ellos relacionados, en el ámbito del monumento natural "Cuevas de Fuentes de León". (2021062295)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto Orden, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de apoyo para investigadores universitarios, españoles y extranjeros, en los ámbitos de la arqueología, la paleontología, la geología y las ciencias ambientales, centrados específicamente en el estudio de materiales provenientes de las excavaciones arqueológicas y los contextos con ellos relacionados, en el ámbito del monumento natural "Cuevas de Fuentes de León", esta Secretaría General

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de orden y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, mediante los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: administracion@fundacionextremenadelacultura.org

Segundo. Acordar el siguiente horario y lugar de exposición del proyecto de orden al que se refiere esta resolución, durante los días señalados, de 9:00 horas a 13:30 horas en las dependencias de la Fundación Extremeña de la Cultura, sita en Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 6, 4.ª planta, 06800 Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de orden estará a disposición de los ciudadanos en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-cultura-turismo-y-deportes>

Mérida, 14 de julio de 2021. El Secretario General, PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

ANUNCIO de 13 de julio de 2021 sobre aprobación del Programa de Ejecución por el sistema de compensación de la actuación urbanizadora de la Unidad de Actuación Integral SU-1.1. (2021080995)

El Pleno del Ayuntamiento de Almaraz, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil veintiuno, acordó aprobar el Programa de Ejecución por el Sistema de Compensación de la Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación Integral SU-1.1. afectando al sector urbanizable 1 del Plan General Municipal de Almaraz y adjudicar el mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico AIU SU-1.1. del PGOU de Almaraz (n.º 411/2021 de inscripción en el Registro de programas de ejecución y de agrupaciones de Interés Urbanístico).

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección www.ayto-almaraz.com/].

Almaraz, 13 de julio de 2021. El Alcalde, JUAN ANTONIO DÍAZ AGRAZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

Anuncio de 13 de julio de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2021080993)

Habiéndose aprobado definitivamente el siguiente Estudio de Detalle en la sesión de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castuera (Badajoz) de fecha 22 de junio de 2021, un vez tramitado el preceptivo procedimiento, se publica el mismo para su general conocimiento, en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 124 a 125 y 128 del Reglamento de Planificación de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Tipo de instrumento:	Estudio de Detalle
Ámbito:	Parcela en Esquina, Avenida General Luxán, N.º 50 de Castuera. Catastral 9001901TH7990S0001UE
Instrumento que desarrolla:	Plan General Municipal de Castuera (DOE núm. 89, de 11 de mayo de 2016). Con respecto a la modificación de Planeamiento n.º 7, se estará a lo dispuesto en el apartado segundo del acuerdo de Pleno por el que se aprueba definitivamente el presente Estudio de Detalle.
Objeto:	Ordenación de volúmenes y caracterización arquitectónica para la implantación de una Residencia de Mayores. Se actúa sobre una parcela exenta, parcialmente urbanizada en dos de sus viarios y quedando pendiente de urbanización los otros dos, englobándose éstos últimos en el ámbito de la Obra Pública Ordinaria AOPO 3.1 y AOPO 3.2. El Proyecto de Urbanización de este ámbito se encuentra en estos momentos en proceso de redacción.
Clasificación del suelo:	Urbano
Calificación del suelo:	Residencial

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que



aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Castuera, 13 de julio de 2021. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MARTOS ORTÍZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LLERENA

EDICTO de 9 de julio de 2021 sobre aprobación de la modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021. (2021ED0101)

Mediante Resolución de la Alcaldía Núm. 259/2021, de fecha 9 de julio, se ha aprobado la modificación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2021; habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37.1 I) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y siendo conforme con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Por tanto, la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Llerena para el año 2021 queda en los siguientes términos, una vez incorporada la modificación acordada:

Provincia: Badajoz.

Corporación: Llerena

Número de Código Territorial: 06074.

Personal funcionario de carrera

Plaza	Escala	Subgrupo	Número de plazas ofertadas	Sistema selectivo
Auxiliar Administrativo/a	Administración General	C2	1	Oposición libre
Auxiliar de Biblioteca y Archivo	Administración Especial	C1	1	Oposición libre

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado



de lo Contencioso-administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Llerena, 9 de julio de 2021. La Alcaldesa, JUANA MORENO SIERRA.

• • •



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es